

DONATIVO
DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL
DE MADRID
1840

EL FOMENTO

INDUSTRIAL Y MERCANTIL

Director Propietario: D. Agustín Ungria.

AÑO DE 1896

TOMO IV

ÍNDICE POR ORDEN ALFABÉTICO
DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DE BARRIONUEVO, NÚM. 13, MADRID

1896

EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL

INDICE POR ORDEN ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

A		Número.
A los emigrantes.....	157	
Arquero y Blanco (D. ^a Isabel) †.....	158	
Almanaque.-Guía para los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	164	
Accidentes del trabajo (Los).....	176-177	
Aguayo y Gamiz (D. Antonio) †.....	181	
Agricultura (En favor de la)....	182	
Amusátegui y Goicoechea (D. ^a Javiera de) †..	185	
Auxilios á los ferrocarriles (Los).....	192	
Algodón (El)	193	
Arrendataria de Tabacos (Compañía).....	193-194	
Algodonero (El).	194	
Alicante (Instancia de la Cámara de Comercio al Sr. Ministro de Hacienda).....	198	
Aceite (La próxima cosecha en España).....	201	
Apertura de puertos fluviales en China.....	204	
Alcoholes	205	
B		
Balances de fin de año (Los)..	160	
Banco de España (El).....	162-166-199	
Banco de España (La política en el).....	163	
Banco de España.—Junta de accionistas.....	164	
Banco de España (En el)	167	
Banco de Castilla.....	174	
Banco de Puerto Rico.....	175	
Banco Español de la Isla de Cuba.....	175	
Buenos Aires.—Memoria y circular de la Cáma- ra española de Comercio.....	179	
Balance financiero.—Mes de Junio.....	184	
Buenos Aires.—Boletín de la Cámara de Comer- cio española.....	187	
Bono Güarner (D. Román) †	192	
¡Basta ya!.....	197	
Buenos Aires.—Cámara de Comercio española.	198	
Banca y Bolsa.....	206	
Bruselas (La Exposición de).....	207	
C		
Constitución de Sociedades.—En todos los nú- meros.		
Comercio hispano francés.....	159	
Carbones. — Importancia del puerto de Alge- ciras para depósito de carbones para la ma- rina.....	159 160	
		Número.
Cámara de Comercio.—Memoria de la de Bilbao de 1894.....		159
Código de Comercio.—Su reforma en lo refe- rente á quiebras y suspensiones de pagos...		161
Comercio general de Italia.....		162-163-164
Compañía Trasatlántica (Los nuevos vapores de la).....		162
Compañía arrendataria de cerillas y fósforos...		164
Cámaras de Comercio.—Memoria de la de Zara- goza, de 1895.....		164
Comellas y Sabater (D. ^a María Paula) †		167
Círculo de la Unión Mercantil (En el)		168
Comercio entre España y otras naciones (Dis- posiciones de todas clases para el).		168-169
Cuba (Comercio exterior de).....		170
Certificados de origen (Los).....		171
Círculo de la Unión Mercantil (El).....		172
Compañía general Madrileña de electricidad (La).....		172
Comercio entre España y Bélgica.....		175
Comercio exterior en el mes de Marzo del año actual.....		175
Conejos Lluch (D. José) †.....		177
Comercio entre España y Chile.....		178-179
Crónica comercial..		178 180 181-183-184 185-186 187-188
Crespo y Crespo (D. ^a Gregoria) †.....		173
Comercio hispano-japonés.....		180-181
Comercio exterior en España (Abril y cuatro primeros meses del año 95).....		181
Caruana Berard (D. José) †.....		182
Compañías de ferrocarriles (Los Consejeros de las)		183
Comercio de España con el Brasil.....		185
Comercio entre España y el Japón.....		186
Contra los auxilios á las Compañías de ferro- carriles.....		186
Consulado de España en Trieste.....		187
Comercio de Saffi en 1895		188
Cámara agrícola de Tortosa		189
Comercio entre España y la demarcación del Havre en 1895.—Datos estadísticos.....		190-191
Comercio exterior (Nuestro)		190
Carrera mercantil (La).....		192
Comercio entre España y Orán en 1895.....		194
Centro de instrucción comercial (El).....		194
Crédito comercial (El) y la cartera del Banco de España.....		195
Café (El).....		195-196-198
Centro de labradores de Valladolid.....		195
Correo entre Santander y Bilbao		196
Consulado de España en Lyon.—Memoria co- mercial de 1895.....		197

	Número.
Comercio exterior de España	197
Comercio de España con los Países Bajos.....	199
Carburo de calcio (El)	201
Cosecha actual de vinos en España (La).....	201
Campoy y Méndez (D. José) †	203
Caña de azúcar (La producción de).....	204
Cuerpo consular (El).....	205
Contra la emigración.....	206
Comisionistas y viajantes de comercio.....	206

CONSULTAS

<i>Quiebras y suspensiones de pagos.</i> —Es competente para entender, en su caso, de ambos procedimientos, el Juez ó Tribunal en que radique el pleito más antiguo; esto es, aquél que antes hubiera empezado á conocer de cualquiera de dichos procedimientos.....	157
<i>Derecho de accesión.</i> —Se reputa principalmente, entre dos cosas incorporadas, aquella á que se ha unido otra por adorno ó para su uso y perfección.....	157
<i>Compañías mercantiles.</i> —El art. 228 del Código de Comercio no niega la representación de los socios administradores de una Compañía mercantil para extinguir las obligaciones contraídas antes de la disolución de la Compañía.	158
<i>Ferrocarriles.</i> —Jurisprudencia sobre derecho de los remitentes de géneros por ferrocarril en determinados casos de faltas parciales.....	158
<i>Deudas municipales.</i> —Deben consignarse en los Presupuestos ordinarios ó en su defecto en los extraordinarios. La Autoridad judicial es la competente para resolver las cuestiones sobre legitimidad de las deudas municipales.	159
<i>Beneficio de inventario en las herencias.</i> —No implican la aceptación de herencia los actos de mera conservación ó administración provisional realizados sin ostentar la cualidad de heredero. Para los efectos del beneficio de inventario, se requiere cuidar que se lleve á ejecución en el tiempo y con las condiciones debidas.....	159
<i>Letras de cambio.</i> —El endoso de la letra de cambio tiene la forma y produce los efectos que establezca la ley del lugar donde se verifique, pudiendo ser aplicables para los diversos contratos que signifiquen los endosos, etc; legislaciones de varias naciones.....	160
<i>Prescripción.</i> —Prescripción por el transcurso de tres años de las acciones que carecen de la letra de cambio.....	160
<i>Juicio ejecutivo.</i> —En virtud de cualquier título ejecutivo pueden embargarse los bienes de un deudor, no obstante haber éste solicitado la suspensión de pagos.....	161
<i>Acciones de Sociedades belgas.</i> —Sociedades anónimas belgas.—Obligaciones de los suscriptores de acciones á desembolsar el capital social que éstas representen.—Transmisión de esta obligación por endoso.....	162
<i>Mandatarios ó apoderados.</i> —Ineficacia del pago y contratos con los representantes ó apoderados, careciendo de poder ó teniendo ya revocado y recogido el que les acreditaba en su representación.....	163

	Número.
<i>Reclamaciones de ferrocarriles.</i> —Responsabilidad de las Compañías de ferrocarriles por omisiones ó negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones por contrato de transporte.....	163
<i>Depósitos domésticos.</i> —Quiénes pueden solicitar los de la Administración y con qué requisitos se conceden.....	164
<i>Quiebra de Sociedades colectivas.</i> —Los acreedores de socios de Sociedades mercantiles colectivas, cuyos créditos sean anteriores á las constituciones de éstas, concurrirán á la quiebra de las mismas con iguales derechos que los demás acreedores de la Sociedad.....	164
<i>Letra de cambio.</i> —Responsabilidad del librador que gira á la orden de otra persona, si ésta entrega la cantidad de la letra, haciéndose constar así con las palabras <i>valor recibido</i>	165
<i>Sociedades.</i> —Los defectos de la escritura social ó la no existencia legal de la Sociedad no pueden perjudicar á los terceros con quienes contrataron	165
<i>Compraventa mercantil.</i> —Derecho del comprador á rehusar hacerse cargo del género.—Condiciones en que puede hacerlo.—Derecho del vendedor á exigir el cumplimiento del contrato en los casos en que no procede que use de aquél otro <i>derecho el comprador</i>	166
<i>Aceptación de letra de cambio y pago de costas judiciales.</i>	167
<i>Mujer comerciante.</i> —Responsabilidad de la mujer casada dedicada al comercio, por razón de su ejercicio	167
<i>Compra en tienda ó almacén.</i> —Los géneros vendidos en tienda ó almacén no son reivindicables por su dueño si fuese otro que el vendedor, y el comprador en nada puede ser molestado por no haber contra él acción alguna.	168
<i>Sociedad mercantil.</i> —Acciones contra el socio industrial que, sin autorización de los demás socios, negocia por su cuenta en tráfico análogo al de la Sociedad de que forma parte...	168
<i>Sociedad mercantil.</i> —Los contratos celebrados por el gerente, excediéndose en usar facultades que no le competen, según lo establecido en la escritura social, no producen responsabilidad para la Sociedad.....	169
<i>Expropiación forzosa.</i> —Procede interponer demanda ante los Jueces y Tribunales del fuero ordinario cuando las diligencias de expropiación no se entiendan con el que resulte en el Registro de la Propiedad ser el dueño y cuando los acuerdos de la Administración perjudiquen derechos civiles.....	170
<i>Depósito de efectos públicos.</i> —Deber del depositario de entregar el depósito al depositante cuando éste lo solicite.—Responsabilidad del depositario para con el depositante, si el depósito se entregase por error á otra persona que fuera portadora del resguardo oportuno.	171
<i>Indemnización de daños y perjuicios.</i> —Responsabilidad del dueño de fábrica ú otro establecimiento industrial por los daños físicos que por negligencia ó culpa del mismo puedan ocurrir á los operarios ú otras personas.—Responsabilidad del dueño por esa misma negligencia ó culpa en el caso de que provengan de sus encargados ú otros dependientes	171
<i>Patente de invención.</i> —Recurso contra el acuer-	

	Número.
do de caducidad.—Tribunal competente.— Tiempo para su interposición y requisitos...	172
<i>Letra de cambio</i> —Responsabilidad del librado que tuviere fondos ó deudor con el librador á pagar todos los gastos á que diere lugar su falta de aceptación ó de pago.....	172
<i>Protesto de letras de cambio</i> .—1.º El Notario que acepta una letra de cambio viene obligado al pago de su importe, aunque por falta de No- tario no se haya protestado aquélla.—2.º La ausencia del Notario del punto de su resi- dencia puede ser caso de fuerza mayor, que impide diligenciar un protesto y no debe causar perjuicios al tenedor de una letra de cambio.....	173
<i>Suspensión de pagos</i> .—Reunidos en junta los acreedores, no procede en ningún caso nueva citación ni convocatoria á otra.....	174
<i>Letra de cambio</i> .—Necesidad del protesto por faltas de pago para conservar la acción que concede el Código de Comercio contra los endosantes y librador.—Modo de verificar el protesto cuando no consta el domicilio del aceptante, distinto del que se hizo constar en la letra de cambio.....	175
<i>Sociedad mercantil</i> .—Los bienes que cada socio aporta á la Sociedad pasan al dominio exclu- sivo de ésta.—La Sociedad puede reclamar por sí en tercería de dominio los bienes que, llevados por sus socios al fondo social, sean embargados por responsabilidades anteriores de éstos.....	175
<i>Contrato de seguros contra incendios</i> .—La póliza firmada por asegurador y asegurado es ley del contrato de seguro y norma de sus dere- chos y obligaciones.....	176
<i>Suspensión de pagos</i> .—Desistiendo el comercian- te declarado en suspensión de pagos de con- tinuar el procedimiento, no está obligado á presentar proposiciones de convenio.—Los acreedores, en tal caso, no pueden utilizar ni continuar, para beneficio de sus intereses, la situación de suspensión de pagos de que de- sistió ante el acreedor que antes promovió dicho procedimiento judicial.....	177
<i>Compraventa mercantil y duración de las faculta- des del comisionista</i> .—Lo contratado por el co- misionista, según las órdenes ó facultades re- cibidas de su comitente, es obligatorio para éste.—La comisión no termina mientras no se haga saber al comisionista la revocación del mandato que le fué encomendado.—La muerte del comitente no da lugar á la termi- nación del mandato y comisión.....	178
<i>Competencia de los Tribunales</i> .—Las reclamacio- nes sobre pago de servicios y obras pueden entablarse entre el Juzgado del lugar donde se ejecutaron ó en el del domicilio del deu- dor, á elección del reclamante.....	179
<i>Sobre embargo y adjudicación de bienes para pago á acreedores</i> .—Procedimiento judicial para la reclamación de pago para pagarés.—Incom- petencia de los Tribunales ordinarios para adjudicar en pago de deuda concesiones de obras públicas.—Jurisprudencia administra- tiva.....	180
<i>Obligaciones de los comisionistas</i> .—El comisionis- ta está obligado á consultar con el comitente siempre que ocurra algo imprevisto que re-	

	Número.
quiera más instrucciones y facultades de las recibidas.—En otro caso será responsable de los daños y perjuicios que origine su gestión. —Los géneros que el comisionista tenga en su poder por cuenta de su comitente están afectos privilegiadamente al pago de los de- rechos de comisión y gastos suplidos por aquél.....	181
<i>Responsabilidad por caso fortuito</i> .—Sentido y consecuencia del contrato en que terminan- temente se pactó la responsabilidad de uno de los contratantes por los desperfectos que se ocasionaren, aun por caso fortuito.....	183
<i>Propiedad industrial</i> .—El lema ó título de un es- tablecimiento industrial ó de comercio no puede ser usado por otro que se dedique al mismo tráfico.—La ley considera tal acto como una usurpación ilícita.....	184
<i>Letra de cambio</i> .—Protesta por falta de pago sin necesidad de esperar el vencimiento, cuando el aceptante haya sido declarado en quiebra.	185
<i>Allanamiento de morada</i> .—Los arrendatarios de consumos no pueden penetrar con violencia en casa ajena.—Para conocer del delito de allanamiento de morada es competente el Juez correspondiente.....	186
<i>Sustitución de deudores</i> .—La sustitución puede hacerse sin conocimiento del acreedor, pero sin su consentimiento no produce el efecto de terminar la responsabilidad del susti- tuido.....	187
<i>Remesas de géneros por ferrocarril</i> .—Del retraso de la entrega de una mercancía, ocasionando perjuicios evidentes al consignatario, son res- ponsables las Compañías de ferrocarriles, y puede aplicarse al caso el art. 371, párrafo 1.º del Código de Comercio.....	188
<i>Contribución industrial y pesas y medidas</i> .—1.º El pago de contribución por una industria no excluye el de otra ejercida en el mismo local, como no sean ambas de la Tarifa 1.ª— 2.º El arbitrio sobre pesas y medidas no es aplicable á las operaciones de compra ó ven- ta que se efectúan en los establecimientos industriales por los comerciantes matricu- lados.....	189
<i>Contrato de transporte terrestre</i> .—Cuando el re- mitente ó el consignatario son respectiva- mente perjudicados por el extravío ó ave- ría que sufran las mercancías.—Responsabi- lidad de la Compañía porteadora.—Abono de perjuicios.....	190
<i>Pagarés no vencidos</i> .—Casos previstos por el Có- digo de Comercio sobre letras y pagarés aún no vencidos.....	191
<i>Impuesto de consumos</i> .—El cacahuete es una se- milla comprendida entre las legumbres, y, por lo tanto, está sujeto al pago del impues- to de consumos.....	191
<i>Sociedades mercantiles</i> .—Facultad de las Socie- dades mercantiles para acordar el aumento ó reducción del capital social.—Formalidades exigidas por el Código de Comercio para la validez de estos acuerdos.—Necesidad de que consten y tengan publicidad en el Registro mercantil para que puedan perjudicar inte- reses de terceras personas.....	192
<i>Depósitos para subastas</i> .—Responsabilidad en que incurre el representante de una casa de	

	Número
la cual recibe fondos para que figuren como depósito para una subasta y no da oportuna cuenta de haber cumplido sus deberes asistiendo á la subasta, ni explica el destino que ha dado á la cantidad recibida.....	193
<i>Contrato de Sociedad.</i> —En la Compañía colectiva, ¿el socio industrial está exento de responsabilidad por las pérdidas que sufra el capital social?—Caso en que participa de ellas y es responsable en la parte correspondiente....	195
<i>Contribución de consumos.</i> —No puede la Administración conceder el establecimiento de depósitos sino á comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas matriculados ó bien los domésticos á los cosecheros. La Administración no debe hacer reconocimientos con tanta frecuencia que impida el tráfico y perjudique sin causa á los comerciantes.....	196
<i>Letra de cambio.</i> —La expedición de segundas y terceras de cambio habrá de hacerse antes del vencimiento de las primeras y en sus mismas condiciones, salvo en el caso de extravío acreditado.—La falta de protesto en tiempo oportuno deja al poseedor de la letra de cambio aceptada en el caso de no poder ejercitar sus acciones más que contra el aceptante, quedando el librador y endosante libres de toda responsabilidad.....	197
<i>Sociedad mercantil.</i> —Acciones que concede la ley al socio contra la Sociedad.—Derecho á percibir las utilidades por medio de dividendos ó pagos.—Prescripción de acciones según su índole.....	198
<i>Letra de cambio.</i> —Obligación del librado á abonar los gastos que ocasione la devolución de una letra de cambio.—Artículos del Código de Comercio relativos á este caso.....	199
<i>Mercancías embargadas.</i> —Caso de demanda de tercería de dominio para recobrar un género embargado, justificando el demandante la propiedad de dicho género.....	200
<i>Suspensión de pagos.</i> —Cuándo puede solicitarla el comerciante.—Casos en que no puede declararse por los Tribunales.—Diferencia entre los requisitos que la ley exige para que un acreedor pueda pedir la declaración de quiebra y los que son suficientes para impedir la declaración de suspensión de pagos é indirectamente dar lugar á la quiebra.	201
<i>Letras de cambio perjudicadas.</i> —Hasta qué punto pueden considerarse lícitas las costumbres mercantiles.—Diferencia entre las letras giradas á días, desde la vista ó á la vista, y las que giran á un día determinado.—Art. 470 del Código de Comercio.—Responsabilidad por no protestar en tiempo legal las letras que tengan vencimiento fijo.....	202
<i>Letra devuelta al librador y endosada por éste.</i> —¿Qué acciones competen al tenedor de una letra que fué endosada por el librador después de protestada y devuelta á su origen? ¿Se puede considerar este hecho como una transferencia de crédito no endosable? ¿Cabe el juicio ejecutivo instado por el tenedor?...	203
<i>Propiedad industrial.</i> —Marcas de fábrica.—La circunstancia de ser iguales los nombres de dos fabricantes adoptados en dos marcas distintas, no es motivo para dejar sin efecto una	

	Número.
de ellas, cuando por los diseños y demás circunstancias existe una verdadera diferencia.	204
<i>Pagarés de comercio.</i> —El tenedor de un pagaré de comercio puede figurar como acreedor simultáneamente en la suspensión de pagos del librador y en la de su endosante.—Relación de la doctrina jurídica aplicable á este caso, siéndolo también á la letra de cambio.....	204
<i>Suspensión de pagos á los seis días de hacer un pedido de géneros.</i> —El comerciante que suspende pagos puede efectuar durante el período de la suspensión todas las operaciones referentes á su comercio, excepto pagar deudas, á no hacerlo en totalidad. Los géneros que recibió seis días antes de la suspensión deben ser incluidos en la masa común, y lo que de ellos adeuda debe figurar en el pasivo de su balance.....	206
<i>Fianza en contratos administrativos.</i> —Fianza constituida para responder de la realización del servicio contratado.—Queda afecta á las resultas de las responsabilidades del contratista.—Los intereses de la fianza quedan afectos á la misma responsabilidad.....	207
<i>Letra protestada.</i> —Caso, no previsto en la ley, de que el librado no sepa firmar y firme la aceptación de la letra un tercero á nombre de aquél.—Criterio legal que debe seguirse cuando la letra en estas condiciones sea protestada por falta de pago.—El cedente no puede rechazar el retorno de la letra protestada por la sola razón de que haya sido firmada á ruego...	208

D

Dependencia mercantil.....	160
Deu Xiol (D. José) †.....	167
Duros sevillanos (Los).....	165-174
Deuda pública de Europa en 1885 y 1895.....	171
Disposiciones internacionales de interés para el comercio.....	173
De fuera vendrá.....	188
Deudas de España (Las).....	200
Distribución de fondos.....	206

E

Estación enotécnica de España en Cette.....	157
159-161-162-164-166-171-173-175-177-179-181-183-185-187-189-191-194-196-198-199.	
Estación enotécnica de España en Londres.....	158
160-163-165-167-169-170-172-174-176-178-180-182-184-186-188-190-192-193-195-197.	
Enciso Ruiz (D. ^a Elisa) †.....	160
Explosivos.—Sociedad franco-española de explosivos y productos químicos de Cartagena.	163
Estevez (D. Luciano Jesús) †.....	166
Estados Unidos (La carestía en los).....	172
El fondo y la superficie.....	177
Exposición de ganados en Lugo.	177
Exposición regional de Lugo.....	178
Exportación española.....	181-198
En favor de los auxilios.....	185
El Sr. Lastres en el Congreso.....	187
Estafas en Correos (Las).....	188

	Números.
Empréstito (El) y la cuestión de los ferrocarriles.....	191
Escándalos ferroviarios.....	192
España sólo se basta... ..	200
Escuela de Comercio del Ateneo (La) y la Dependencia mercantil de Valencia.....	200
Energías patrióticas.—400 millones disponibles.	201
España y el Japón.....	201
Empréstito (El).....	202-203 204
España y las Américas.....	203
Emigración española (La).....	204
Exposición universal de París el año 1900.....	204
España é Inglaterra.—Mercado.....	204-206-207
Empréstitos (Los).....	205
España y las Américas y otras naciones.....	205
¡España, siempre España!.....	206
España y América en la producción y en el comercio.....	206
Exportación é importación.....	206
España vigorosa.....	207

F

Fábrica de espejos de D. Basilio Paraíso, Zaragoza.....	157
» de cerámica de los Sres. Hijos de J. Orué, Andújar.....	158
» de conservas de pescado de los señores Hijos de S. Olalde, Bermeo.....	160
» de vinos de la señora viuda de E. Hidalgo, Sanlúcar de Barrameda.....	161
» de plomos y estaños laminados, Sociedad anónima, Bilbao.....	162
» de vinos de C. del Pino y Compañía, Jerez.....	163
» de vinos de D. Miguel de Morales y Morales, de Jerez.....	165
» de cartuchos de caza de «La España», de Toledo.....	165
» de curtidos de los Sres. Jiménez y Penas, de Valencia.....	166
» de loza y porcelana de los Sres. Falcó y Compañía, de Valdemorillo.....	166
» de aparatos para alumbrado eléctrico de los Sres. Iglesias Hermida y Compañía, de Madrid.....	167
» de juguetes de los Sres. López Sanjuán y Compañía, de Valencia.....	167
» de anisados, licores, jarabes, etc., de los Sres. Hijos de P. Vela y Compañía, de Quintanar de la Orden.....	168
» de peines de asta, de los Sres. Escardino, Martí y Compañía, de Valencia.....	168
» de conservas alimenticias de los señores Albo y Arredondo, de Santoña... ..	168
» destilería de los Sres. J. Riera y Compañía, de Valencia.....	169
» de vinos de mesa de D. Ricardo Lorenzale, de Fuente la Higuera.....	169
» de precintos metálicos de D. Higinio Alberto Menéndez Morera, de Madrid.....	170
» de papel y libritos para fumar de los señores Ridaura hijos, de Alcoy.....	170
» de conservas vegetales de los Sres. Pérez y Grech, de Murcia.....	171
» de alcoholes de vino de los Sres. García hermanos, de Yecla.....	171

	Números
Fábrica de conservas de pescado de D. Gerardo Miguel, de Santander.....	172
» de bisagras, cerrajería, etc., de los señores Huidobro hermanos, de Santander.....	172
» de jabones del Sr. Sucesor de D. Vicente López del Valle, de Toledo.....	173
» de papel de los Sres. Wilhelmi y Lemmé, de Granada.....	178
» de paños y mantas de los Sres. Vañó, Beneito y Compañía, de Bocaliente.....	179
» de rótulos esmaltados de D. Manuel Viñado, de Zaragoza.....	180
» de cartones y papeles para envolver, de la Sra. Viuda de Constantino Abad, de Alcoy.....	181
» de pizarras de D. Juan Martín Sarasola, de Isasondo.....	182
» de telas metálicas de los Sres. Mercado y Cebolla, de Zaragoza.....	183
» de conservas vegetales de D. Pablo Arenzana, de Calahorra.....	184
» destilería á vapor de los Sres. Henri Garnier y Compañía, de Pasajes.....	185
» de plomos y estaños, Sociedad anónima, de Zalla.....	186
» de muebles de D. Robustiano Barrio, de Vitoria.....	187
» de molduras de D. Sebastián Ricardo Aranegui, de Vitoria.....	188
» de suelas para alpargatas de los señores G. León Supervielle y Compañía, de San Sebastián.....	189
» de aguardientes, licores, vinos, etc., de los Sres. D. Juan y D. José María de Olmedo, de Sevilla.....	190
» de guano del Perú, de Vander Burg y Lappeman, de Alicante.....	191
» de achicoria de los Sres. Limousin, hermanos, de Tolosa.....	201
» de chocolates de D. ^a Pilar Lana, de Zaragoza.....	203
Ferrocarril del Norte.....	159, 161-165
» Central de Aragón... ..	159, 161, 164, 165-201
» de Tarragona á Barcelona y Francia..	174
» del Cantábrico.....	166
» de Madrid, Zaragoza y Alicante.....	169
» de Plasencia á Astorga.....	187
» de Betanzos al Ferrol.....	187
» del Meridiano.....	189
» Transversal.....	193-196
Ferrocarriles (Tarifas de). 163, 172, 175, 177, 181, 187	188-192
» españoles en 1895.....	161
Filoxera (Contra la).....	168
Feria de Valencia (La).....	186
Francia y España.—Mercados.....	203
Franquicias concedidas.....	207

G

Guerra de Cuba (El problema económico y la).....	166-167-168-169-170-172-192-194-196
Guía financiera ilustrada de Sociedades y Empresas, y de la Banca, la Industria y el Comercio.....	170
Gran vía férrea Siberiana.....	177

	Números
Gran regalo.....	182-183
Grech Pedanyé (D. Luis) †.....	184
Gas acetileno (El).....	199
Gran Bretaña.....	206
García de Vinuesa (D ^a Aureliana) †.....	206

H

Hulla (Descubrimiento de la).....	160
Hacienda española (La).....	167
Hacienda (La) y los recursos para Cuba.....	168
Huelgas.—Dos cartas del Emmo. Sr. Cardenal Sancha sobre las huelgas.....	173
Huelgas.—Una carta del Emmo. Sr. Cardenal Sancha sobre las huelgas.....	176
Hueso Orenge (D. Miguel) †.....	184
Hernández y Herrero (D. ^a Sebastiana) †.....	194

I

Impuesto sobre la renta en diversos países (El).....	157
Industria y comercio de Marruecos (Saffi).....	167
Industria sericícola española (La).....	177-178-179
Industria Nacional.—Los cruceros comparados.....	184
Impuesto de navegación (El).....	187
Importación de trigos.....	187-208
Industria nacional (La).....	207
Industria y el Comercio de los Estados Unidos (La).....	208
Impulsemos la exportación.—Comercio con la Argentina.....	208

L

La guerra como negocio.....	171
La sequía.....	174
Lugo.—Comunicación de la Cámara de Comercio de Lugo á sus similares de la Península acerca de la Exposición regional de 1896.....	176
La Industria, el Comercio y el servicio de Correos.....	189
La cuestión de Filipinas.....	193
Legación de España en Lisboa.—Memoria comercial.....	198
Lo que debe saberse.....	199
Línea de La Puebla de Híjar á Alcañiz.....	199
La absolución de los Concejales procesados y la Junta Magna.....	205

LEGISLACIÓN

* <i>Gobernación</i> .—Real orden para dar exacto cumplimiento á la ley sobre vinos artificiales.—(23 de Diciembre de 1895.).....	157
<i>Tratados internacionales</i> .—Protocolo adicional al Convenio de Comercio entre España y Noruega, de 27 de Junio de 1892.....	158
<i>Código de Comercio</i> (Comisión mercantil).—Eficacia de los actos del comisionista para obligar al comitente que no puede eludir las obligaciones contraídas por medio de su manda-	

	Números
tario, si éste obró sin extralimitarse del poder.—Requisitos que ha de contener la revocación del mandato mercantil para que surta efectos legales.....	158
<i>Deudas municipales</i> .—Deben consignarse en los Presupuestos ordinarios, ó en su defecto, en los extraordinarios. La Autoridad judicial es la competente para resolver las cuestiones sobre legitimidad de las deudas municipales.....	159
<i>Beneficio de inventario en las herencias</i> .—No implican la aceptación de herencia los actos de mera conservación ó administración provisional realizados sin ostentar la cualidad de heredero.—Para los efectos del beneficio de inventario se requiere cuidar que se lleve á ejecución en el tiempo y con las condiciones debidas.....	159
<i>Copia de una sentencia importante</i> .—Derecho de los anunciantes á que las empresas de anuncios cumplan estrictamente las condiciones de los contratos.—Cuestión entre un anunciante y la empresa de anuncios en las estaciones del ferrocarril del Norte.....	160
<i>Ultramar</i> .— <i>Itinerario de la línea de Filipinas</i> .—Real orden de 30 de Diciembre de 1895.....	161
<i>Hacienda</i> .—Real orden disponiendo que la Aduana del Trocadero se estime como una sección de la de Cádiz.—(13 de Enero de 1896.)	161
<i>Hacienda</i> .— <i>Dirección general de Aduanas</i> .—Real orden incluyendo un caso de defraudación entre los del art. 324 de las Ordenanzas de Aduanas.—(18 de Enero de 1896.).....	162
<i>Acciones de Sociedades belgas</i> .—Sociedades anónimas belgas.—Obligaciones de los suscriptores de acciones á desembolsar el capital social que éstas representen.—Transmisión de esta obligación por endoso.....	162
<i>Dirección general de Aduanas</i> .—Real orden habilitando los muelles de Limpias (Santander) para el despacho de mercancías nacionales y extranjeras al igual que la Aduana de Santoña.—(27 de Enero de 1896.).....	165
<i>Hacienda</i> .— <i>La visita de inspección del Timbre</i> .—Real orden de 28 de Febrero de 1896.....	168
<i>Hacienda</i> .—Real orden acerca de la tributación de la riqueza urbana.—(1.º de Abril de 1896.)	171
<i>Hacienda</i> .—Real orden dando instrucciones á las Aduanas para la mejor distinción de los aceros y la clasificación arancelaria que corresponde al acero en barras.—(4 de Marzo de 1896.).....	172
<i>Contienda de competencia</i> .—El comerciante que adquiere bienes por cesión en forma legal, no es responsable de las deudas contraídas con el Estado por el cedente.....	173
<i>Tribunal de lo Contencioso administrativo</i> .—Sentencia revocando el acuerdo impugnado del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 12 de Julio de 1894, y declarando que los tejidos que motivan el pleito deben aforarse por la partida 133 del Arancel vigente de Aduanas.....	174
<i>Aduanas</i> .—Real orden en la cual se especifican los cambios que puede sufrir el petróleo en bruto durante el tiempo que dure el transporte, y se sienta jurisprudencia acerca de los derechos aduaneros que ha de abonar el consignatario, interpretando rectamente la	

Número.	Número.
ley arancelaria referente al asunto.—(2 de Abril de 1896).....	175
<i>Aduanas.</i> —Sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, revocando el acuerdo impugnado del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 12 de Julio de 1894, y declarando que los tejidos que motivan el pleito deben aforarse por la partida 133 del Arancel vigente de Aduanas.—(18 de Enero de 1896).....	176
<i>Aduanas</i> —Confirmación del fallo de la Junta arbitral de Irún, referente al aforo de un tejido de punto de algodón y lana que se adeudó por la partida 175 del Arancel vigente de Aduanas.—(6 de Abril de 1896.).....	178
Circular dictando las disposiciones que deben observarse en los embarques y desembarques en régimen de cabotaje.—(6 de Abril de 1896.).....	178
Real orden habilitando la Aduana de Alcañices para la importación de mineral de estaño, barras de lingotes del mismo metal y volfranio.—(19 de Mayo de 1896.).....	180
Real orden disponiendo que se exceptúe del pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros á los buques de vapor y embarcaciones sin cubierta que navegan entre la Coruña.—19 de Mayo de 1896.).....	180
<i>Tribunal de lo Contencioso administrativo.</i> —Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por don Agustín Isasti contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, relativo á una aprehensión de tejidos en la estación del ferrocarril de Bilbao.—(9 de Noviembre de 1895.).....	182
<i>Tribunal de lo Contencioso administrativo.</i> —Sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. José de Pazos contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, relativo á defraudación de la contribución industrial.—(14 de Octubre de 1895.).....	185
<i>Hacienda.</i> —Ley prorrogando hasta 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios sobre los trigos, harinas de trigo y salvados.—30 de Junio de 1896.).....	186
<i>Hacienda.</i> —Real orden dando reglas para la aplicación del decreto de 9 de Junio respecto á la importación de mercancías en pliegos de correspondencia.—(27 de Junio de 1896.)....	187
<i>Aduanas.</i> —Circular trasladando la Real orden dirigida al Ministerio de Estado, referente á la admisión por las Aduanas de los certificados de origen de Inglaterra que hayan sido traducidos por la Cámara de Comercio de España en Londres.—(28 de Mayo de 1896) . . .	188
<i>Hacienda.</i> —Real orden disponiendo que una partida de petróleo conducida á Santander en Diciembre de 1895 por el vapor <i>Ciudad de Reus</i> , se afore por la partida 8. ^a del Arancel.—(8 de Junio de 1896.).....	189
<i>Hacienda.</i> —Real orden aclarando un caso en que debe imponerse la penalidad que determina el art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.—5 de Agosto de 1896.).....	190
<i>Tribunal de lo Contencioso administrativo.</i> —Sentencia revocando el acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Ha-	
cienda, en 4 de Octubre de 1894, relativo al pago de una multa por diferencia de menos en un despacho de madera.—(27 de Mayo de 1896).....	191
<i>Fomento.</i> —Proyecto de ley relativo á la aplicación del procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de Comercio á los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.—(20 de Agosto de 1896).....	192
<i>Fomento.</i> —Proyecto de ley relativo á la continuación, por el Estado, de las obras del canal de Aragón y Cataluña.—(20 de Agosto de 1896.)	192
<i>Hacienda.</i> —Impuesto sobre el transporte marítimo de mercancías y sobre billetes de pasajeros en buques de vapor.—(Real orden de 3 de Septiembre de 1896.).....	193
La habilitación de la Aduana de La Línea.—(Ampliación del Real decreto de 23 de Octubre de 1894.).....	193
<i>Hacienda</i> —Ley estableciendo un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías para el fomento de la Marina de guerra.—(30 de Agosto de 1896.) . .	194
<i>Hacienda.</i> —Impuesto sobre el transporte marítimo de mercancías y sobre billetes de pasajeros en buques de vapor.—(4 de Septiembre de 1896)	195
<i>Fomento.</i> —Ley protectora de los pájaros insectívoros, útiles á la Agricultura.—(19 de Septiembre de 1896.).....	196
<i>Hacienda.</i> —Tránsito de mercancías.—(Real orden de 27 de Septiembre de 1896.).....	196
<i>Hacienda.</i> —El impuesto sobre el tráfico.—Reglamento provisional de 23 de Septiembre de 1896.)	197
<i>Hacienda.</i> —Contribución industrial y de comercio.—(Real orden de 29 de Septiembre de 1896.) . .	198
<i>Fomento.</i> — <i>Pesas y medidas.</i> —Real orden contestando á una instancia elevada á dicho Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid	199
<i>Hacienda.</i> — <i>Aduanas.</i> —Real orden confirmando un fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona.—(2 de Septiembre de 1896.) . . .	199
<i>Hacienda.</i> —Real orden disponiendo que se admitan con franquicia de derechos arancelarios las melazas de caña procedentes de las islas Canarias.—(23 de Septiembre de 1896.)	200
Real orden adicionando un nuevo epígrafe en la clase 9. ^o de la tarifa 1. ^a de la contribución industrial y de comercio.—(26 de Octubre de 1896.).....	200
<i>Hacienda.</i> —Condiciones para el empréstito de 400 millones de pesetas.....	202
Una Sentencia del Tribunal Supremo sobre indemnización de daños y perjuicios.....	202
<i>Cuestión importante.</i> —En las demandas ordinarias sobre reclamación del precio de géneros vendidos al fiado, es Juez competente el del lugar en que radica el establecimiento acreedor, si no hay pacto en contrario; pero cuando se trate exclusivamente de un embargo preventivo, lo será el del partido en que están los bienes que se deben embargar.....	203
<i>Aduanas.</i> —Franquicias del impuesto de tráfico por carbones minerales y cok.....	203
Quando en las ventas de géneros no se ha designado lugar para la entrega del precio, se	

	Número.
entiende que debe hacerse el pago donde aquéllos se vendieron, siendo, por tanto, Juez competente para entender en las demandas ordinarias el del lugar donde se hizo la venta.—(Sentencia del Tribunal Supremo.)....	204
<i>Hacienda.</i> —Los Administradores de Aduanas en el ejercicio de sus funciones son verdaderas Autoridades y los subordinados de éstos delegados de la Autoridad.—(Real orden de 28 Octubre de 1896.).....	204
Los muestrarios de productos alemanes que conduzcan los viajeros de casas de Alemania disfrutarán de franquicia temporal arancelaria.—(Real orden de 11 de Noviembre de 1896.)....	204
<i>Juicio verbal.</i> —Es Juez competente para conocer en las demandas de reclamación de pago de géneros, cuyo valor no exceda de 250 pesetas, el Juez municipal del lugar en que se hizo la venta, ó sea el del domicilio del acreedor.—(Sentencia del Tribunal Supremo)...	205
<i>Causa por estafa.</i> —El viajante de comercio que sin autorización de su principal vende y se guarda su importe ó realiza otras cantidades y las retiene, incurre en responsabilidad criminal por delito de estafa.—(Sentencia del Tribunal Supremo).....	205
<i>Suspensión de pagos.</i> —La transferencia de un crédito no endosable, hecha y notificada como previene el art. 347 del Código de Comercio, atribuye personalidad para comparecer en juicio y concurrir á junta como acreedor propio y deducir acciones de derecho.—(Sentencia del Tribunal Supremo).....	207
<i>Hacienda</i> —Real orden atendiendo á lo solicitado por los gremios de Abacería de toda España.....	207
<i>Contrato mercantil.</i> —Rescisión de contratos.—Recurso de casación por infracción de ley.—Pacto para efectuar el pago según la costumbre establecida en la plaza donde se contrata.—Artículo 329 del Código de Comercio que establece que, si el vendedor no entregase en el plazo estipulado los efectos vendidos, podrá el comprador pedir el cumplimiento ó la rescisión del contrato, con indemnización, en uno y otro caso, de los perjuicios que se le hayan irrogado por la tardanza.—La temeridad en el sostenimiento de un litigio trae consigo la condena de costas.—(Sentencia del Tribunal Supremo.).....	208
M	
Morales y Sánchez (D. Manuel) †.....	159
Mercados.—En todos los números.	
Montevideo.—Memoria comercial de 1894. 171 172-173	
Manila.....	175
Martínez Pérez de Torres (D. ^a María de los Dolores) †.....	171
Marina mercante española (La).....	186
Montes públicos (Los).....	191
Maquinista Terrestre y Marítima (La).....	197
Movimiento comercial del Japón.....	199
Melbourne (Australia).—Su industria, comercio y agricultura.....	200-201
Mantas para los soldados.....	204
Milara Pallaruelo (D. Vicente) †.....	204

	Número.
Marruecos.....	208
Marcas de fábrica y de comercio.....	158-159-160 161-162-165 166-168-171 173-174-176-177-178-179-181-183 186-187-188-189-191-192-194-199-201-203-205-206.

N

Noticias varias.—En todos los números.	
Naranjas españolas en Trieste (Las).....	159-161
Noguera y Fusimaña (D. Juan) †.....	162
Naranja valenciana.....	160
Nueva vía férrea.....	163
Nuevo tranvía.....	172
Nuevas vías férreas.....	188 196
No importa.....	192
Nuevo empréstito (El).....	195
Naranja en Londres (La).....	200
Nuestros propósitos para el porvenir.....	208
Noticia interesante sobre la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.....	208

P

Patentes de crédito.....	157
Patentes de invención.....	160 166 168 171-173-176 183-187-189-191 193-196-197-198-200 201-202 203 204 207 208.
Pro Patria.....	166
Panamá (Nuevo canal en).....	169-170
Para alivio de penas.....	178
Pérez García (D. Miguel) †.....	174
Presupuestos para 1896-97 (Los).....	182-183-184
Producción antillana y la ley de relaciones comerciales (La).....	189
Petróleos adulterados (Los).....	189
Programa económico.....	190
Pastor (Antonio) †.....	193
Patentes de invención en Méjico.....	196
Payá Gisbert (D. Facundo) †.....	200
Producción y exportación.....	202
Presupuesto de Suiza (El).....	202

Q

Quesos y mantecas de la Montaña (Los).....	208
Quiebras y suspensiones de pagos por orden alfabético de localidades:	

A

Albacete.—Lorenzo Bernabé León.....	179
Alcalá de Chisvert.—Juan Ciurana.....	177
Alcira.—José Tortajada y González.....	171
Idem.—Rafael Salom.....	159-182
Idem.—Enrique López Vercher.....	195
Alcoy.—Francisco Pérez Martínez.....	157
Idem.—Barrachina y Gisbert.....	199
Idem.—Ferrocarriles de Villena á Alcoy.....	202
Alicante.—Antonio Bernial y Bonmatí.....	173
Idem.—Consuelo Marcili Chaques.....	177
Idem.—Dolores Boluda Ull.....	182
Almansa.—Francisco Aldomar y Bonete.....	195

	Número
Almería.—Viuda de Emilio Florido.....	170
Idem.—Antonio Albiñana.....	188-198
Andújar.—Juan Delgado y Gutiérrez.....	177
Antequera.—José Maqueda.....	163
Idem.—Andrés Roldán y Gómez.....	185

B

Badajoz.—Martín Cuadrado.....	187
Baeza.—Vicente Masó Salinas.....	180-181
Idem.—Vicente F. Garro.....	161-170
Barbastro.—Sebastián Sánchez.....	188
Barcelona.—José Bolgoñón Calpe.....	161-162
Idem.—Francisco y Antonio Guilló.....	166
Idem.—Jaime Romou y Dimas.....	161-175-204
Idem.—Vicente Masó Salinas.....	180
Idem.—Hijos de P. Rodón.....	174-179
Idem.—Jaime Mas Bargalló.....	200
Idem.—Empresa concesionaria de aguas sub- terráneas del río Llobregat....	161-185-193
Idem.—José Puñet Salazar.....	162
Idem.—Raimundo Isaura.....	174
Idem.—Jaime Coll Colomer.....	162
Idem.—Gerardo Rodes y Moré.....	164
Idem.—Julio Tréserra Calzada.....	161
Idem.—Ferrer y Mir.....	161-167-169
Idem.—Rivera y Ruiz.....	163
Idem.—Buenaventura Bertrán.....	163
Idem.—Miguel Aulet y Guardiola.....	167
Idem.—Gusí hermanos.....	168
Idem.—Fath y Vehil.....	168
Idem.—Sebastián Camprubí y Vilá.....	169
Idem.—Alejandro de Compte y Compañía.....	173
Idem.—Luis Planagunia y Luis Deu.....	173
Idem.—Samá, Bresca y Compañía.....	173-182-199
Idem.—José Pons Bragulat.....	173-186
Idem.—J. Borri é hijos.....	174
Idem.—Jaime Rifa Font.....	174
Idem.—Martín Ruiz.....	176
Idem.—Jerónimo Bostoll Orogos.....	179
Idem.—Clementina Gallofré Lloréns.....	182
Idem.—Ramón Acevedo Vidal.....	182
Idem.—Marcelino Iberro López.....	182
Idem.—Carlos Casamitjana.....	182
Idem.—Joaquín Puig Fiter.....	182
Idem.—F. Vendrell y Nogués.....	183-184
Idem.—José Galán y Serrano.....	184
Idem.—Casademunt, Dalmases y Compañía..	182
Idem.—José Pujol Nosas.....	189
Idem.—Puig Renom y Compañía.....	189
Idem.—Pedro Aragay y Bosch.....	191
Idem.—Mechero Norte.....	191
Idem.—Fernández, Ruiz y Taxonera.....	194-202
Idem.—J. Seculi.....	199
Idem.—José María Muñoz y Ortiz.....	200
Idem.—Ramón Farsés y Solé.....	204
Idem.—Pascua Belasa Sáinz de Molina....	205
Idem.—Luis Masans.....	206
Idem.—Eduardo Zaragoza.....	206-207
Idem.—Prats y Casanovas.....	207
Idem.—Cecilio Roselló y Cuñat.....	207
Idem.—Manuel Sanz y Anglada.....	207
Idem.—Jaime Gatuellas.....	208
Barrio Peral.—Hermógenes Pajarón.....	192
Baza.—Cayo Pérez Lacalle.....	181-186
Bilbao.—Ferrocarriil de la Robla á Balmaseda..	181
Borja.—Manuel Agreda.....	191
Burgos.—Genaro Santa María.....	196-205

	Número.
C	
Cádiz.—Crédito comercial.....	169
Calatayud.—Juan Sisbona.....	188
Cartagena.—Viuda é Hijos de Manuel Picó. 159-161-175	157
Idem.—Juan Díaz Gómez.....	158
Idem.—Damián Otón.....	158
Idem.—Francisco Rubio.....	162
Idem.—Arturo Sevilla y Paulino Pérez.....	188-192-196
Idem.—José Escamez.....	189-194
Idem.—Francisco Ortiz.....	179
Castellón.—Enrique Tárrega Dols.....	189
Idem.—E. Blanco Escrig.....	189
Idem.—Francisco Domenech.....	187
Catal.—Antonio Aguilar.....	208
Cervera.—Manuel Fontova y Reñé.....	172-175
Cieza.—Enrique Aparicio Sánchez.....	201
Ciudad Real.—Andrés García y González.....	162-163-185-189
Córdoba.—Antonio Jurado.....	162
Idem.—Simón Barrio.....	186
Idem.—Morales Baena y Compañía.....	189
Idem.—Antonio Izquierdo y Luque.....	161
Cuenca.—Ginés Andreu Manuenda.....	

E

Écija.—Sanz Hermanos.....	203
El Bonillo.—Melitón Utrilla.....	204
El Plan.—Natalio Murcia é Hijo.....	189-197

G

Gandía.—Francisco Pérez Herrero.....	180
Idem.—Ramón Antolino.....	187
Getafe.—Andrés García y González.....	208
Gijón.—Ezequiel de Castro y Lorenzo.....	198
Idem.—Herrero y Alvarez.....	207-208
Granada.—Francisco Moreno.....	169-190
Idem.—Antonio Abad López.....	176
Idem.—Pérez, Mejías y Vallejo.....	192-194
Idem.—Charco y Hermano.....	199
Guadix.—Matías, Hermanos.....	161

H

Habana.—Pedro Abín.....	199
Hellín.—José Precioso y López.....	182
Huércal-Overa.—Bernardo Miguel y Jiménez..	159

CH

Charenton.—Alfredo Peirot.....	174
Chicago.—Moore, Hermanos.....	190-195

J

Jaén.—J. Ruiz Fernández.....	157-206
Idem.—Mateo Sánchez García.....	199
Játiva.—Rafael López Gisbert.....	188
Jerez.—Miguel de Morales y Morales.....	170-172-173
Idem.—Manuel Fernández.....	170
Idem.—Cristóbal Navajos.....	187
Idem.—Cándido Vegazo y Romero.....	188
Idem.—Gálvez y Real.....	197

	Número
L	
La Bisbal.—Juan Macón.....	198
La Solana.—Manuel Camacho y Benítez....	144-159
Lérida.—Angel Daniel.....	192
Idem.—J. A. Guerrero Bernal.....	173
Idem.—José Coll.....	184
Lorca.—Acuña, Hermanos.....	163
Idem.—Cayetano San Martín.....	183-184 186
Los Molinos.—Hermógenes Pajarón.....	204
Idem.—Juan Miralles.....	205
Lugo.—Dávila y Hermano.....	178-184-203

	Número
M	
Madrid.—Alfredo López y Compañía.....	181
Idem.—Remigio Pérez Herrero.....	164
Idem.—Hijos de Villodas.....	166-203
Idem.—Salvador Garriga.....	165-166
Idem.—Manuel Pascual.....	171
Idem.—Catalina Pérez Alonso.....	157-162
Idem.—Leoncio Peña Alvaro.....	164
Idem.—Antonio Vicente Melo.....	156 163
Idem.—Mariano López y Berge.....	157
Idem.—Manuel Gallego y Hernández.....	159
Idem.—Espinosa y Martí.....	159-160
Idem.—Braulio López de las Heras.....	160
Idem.—Cristóbal Bruño y Abella.....	160-164
Idem.—Miguel Sánchez Villar.....	166
Idem.—José Ponchón y R. Sebastián..	167-207-169
Idem.—Aguirre y Vicente.....	167-169
Idem.—Salvador Sanz y Muñoz.....	171 175
Idem.—Antonio Gil y Hermano.....	173
Idem.—Salvador Fernández Villacañas.....	174
Idem.—Vicente Margaride.....	174
Idem.—José Galán.....	175
Idem.—Miguel Velázquez y Martín Zamorano.	178
Idem.—Manuel Pascual y Sánchez.....	180
Idem.—Francisco Sierra y Herrero.....	182-192
Idem.—Banco Militar y de Comercio.....	187
Idem.—José Fernández Corta.....	189
Idem.—José Miguel del Castillo.....	190
Idem.—Emilio Cabello y Gutiérrez.....	190
Idem.—La Lealtad (expendedores de pan)....	193
Idem.—Manuel Rubiales.....	198
Idem.—José Barragán y Ferrer.....	195
Idem.—Francisco Gil y López.....	202
Idem.—Felipe Juez y González.....	203
Idem.—Eduardo Vázquez.....	205
Idem.—Manuel F. Lombera.....	205-206
Idem.—Luis Justo y Sánchez.....	205
Idem.—Manuel Victoria de Lecea.....	206
Idem.—Martín Merino y Redondo.....	206
Idem.—Escorial y Compañía.....	206
Málaga.—Joaquín María Delgado y Borrego	160-186-190.
Idem.—José Ferrer y Vidal.....	162-163
Idem.—Vicente Gómez Díez de Rada.....	165
Idem.—Viuda de Silfrers Parre y Bredem-	179-205
berg.....	
Manresa.—Ramón Torné.....	200
Marchena.—Eudoro Fillol Aparicio.....	166
Medina del Campo.—Viuda de Alonso.....	208
Mérida.—Soler y Rodríguez.....	189-194-205
Moncada.—Eusebio Bernabeu.....	184
Mora.—Gabriel Gómez de Zamora.....	159
Motril.—Manuel Montero Bonachero.....	204
Murcia.—Miguel Jiménez Caballero.....	182-189
Idem.—Anastasio Alemán y Meseguer.....	198

	Número.
N	
Nájera.—Venancio Minguez.....	194
Nueva York.—Perkins and Walsz.....	163
Idem.—Leidember Stiefel.....	163
Idem.—S. F. Miers et Compagnie.....	195

	Número
O	
Olvera.—Tomás Cascales.....	158 159
Orihuela.—Felipe Sánchez.....	208
Osuna.—Eudoro Fillol.....	162

	Número
P	
Palencia.—Valentín López.....	192
Palma de Mallorca.—Jaime Ondinas.....	188
Idem.—Miguel Salvá Laguñolas.....	189
París.—Gerard y Bernad.....	158
Idem.—Baugrand y Brossaud.....	159
Idem.—G. Tholimet.....	159
Idem.—M. Verney.....	159
Idem.—Carlos Vandal.....	159
Idem.—Pedro Luis Dufois.....	159
Idem.—Hipólito Maillard.....	159
Idem.—Luis Emilio Maurice.....	161
Idem.—Gernando Hertz.....	161
Idem.—León Luis Job.....	161
Idem.—Mr. Chanzy.....	161
Idem.—Teógenes Caplane.....	161
Idem.—E. Giot.....	161
Idem.—Mr. Corthésy.....	163
Idem.—Amadeo E. Florent Barre.....	163
Idem.—H. Vicen.....	163
Idem.—Farrige y viuda Lhoste.....	163
Idem.—Alberto Deshayes.....	165
Idem.—Faubel et Vión.....	165
Idem.—Juan Denojeau.....	165
Idem.—Fernando Augusto Hamon.....	165
Idem y Buenos Aires.—Calle et Beltón.....	166
Idem.—Barbier Mottet et Compagnie.....	168
Idem.—Emmanuel Laroche.....	168
Idem.—Leopoldo Louis Huet.....	168
Idem.—Luis M. Montonnet.....	170
Idem.—Mr. Melley.....	170
Idem.—Juan J. Durán.....	170
Idem.—Viuda Delage.....	170
Idem.—A. Badin.....	170
Idem.—Luis Issaly.....	170
Idem.—Etienne Vincent.....	172
Idem.—Henri Molinier.....	172
Idem.—Enrique Plague.....	172
Idem.—H. Gautrot et Compagnie.....	172
Idem.—Alfredo Desiré Courtois.....	172
Idem.—Paul Rousseau et Compagnie ..	174
Idem.—A. Hesse et Compagnie.....	174
Idem.—Julio Gustavo Hollier.....	174
Idem.—Leopoldo Adnet.....	174
Idem.—Eduardo Zanni.....	175
Idem.—Boile y Baudonin.....	175
Idem.—F. Drouet.....	175
Idem.—M. Girón.....	177
Idem.—Alejandro José Poiton.....	177
Idem.—Eugenio Mayer et Compagnie.....	177
Idem.—E. Chometon et Compagnie.....	177
Idem.—M. Pineau.....	179
Idem.—Luis Graelia.....	179

	Número.
París.—Juan B. Eduardo Aubriot.....	179
Idem.—Alejandro Laporte.....	179
Idem.—Augusto Pedro Charaze.....	179
Idem.—Laudaens frères.....	182
Idem.—G. Gaucher.....	182
Idem.—Eugenio Leclerq.....	182
Idem.—Enrique Amanot.....	182
Idem.—M. Richer.....	182
Idem.—Augusto Eugenio Benoist.....	182
Idem.—E. Denis.....	184
Idem.—Juan B. Rignon.....	184
Idem.—Grime et Compagnie.....	184
Idem.—C. Pauce fils.....	184
Idem.—Jules Guy.....	184
Idem.—Colon et Compagnie.....	184
Idem.—Arlet et Lareau.....	184
Idem.—A. Alais et Compagnie.....	187
Idem.—M. Moyse.....	187
Idem.—Alfredo Timon.....	187
Idem.—Gregorio Plet.....	187
Idem.—Augusto Costeroste.....	187
Idem.—P. Solivanioti et fils.....	187
Idem.—Meyrat et Compagnie.....	190
Idem.—Salomón Heymann.....	190
Idem.—P. Richaud et E. Geraud.....	190
Idem.—Marchand et Compagnie.....	190
Idem.—Julio Sarrazín.....	190
Idem.—Duranton et Compagnie.....	190
Idem.—Gastón L. Dubosq.....	191
Idem.—Francisco Combe.....	191
Idem.—Sociedad general de productos para la Agricultura y la Industria.....	191
Idem.—Alejandro Juvenal.....	191
Idem.—Tessier fils.....	193
Idem.—Armando Petitjean.....	193
Idem.—Joucret et Mouret.....	193
Idem.—Fonfría y Compañía.....	193
Idem.—Raimbaud et Secretain.....	193
Idem.—M. Rossignol.....	193
Idem.—A. Bonnefous, Bounot et Compagnie..	196
Idem.—Augusto Le Sidaner.....	196
Idem.—Juan Altruie.....	197
Idem.—Letual et Compagnie.....	197
Idem.—Carlos Jerónimo Mattei.....	200
Idem.—Fernando Brassard.....	200
Idem.—José Julio Bessiere.....	204
Idem.—Federico Comby.....	204
Idem.—Juan Ferret.....	205
Pego.—Juan José Mengot y Nebot.....	167
Pontevedra.—Ramón Vázquez Garza.....	161-163
Idem.—Bernardo Suárez Cobián.....	170
Idem.—José de la Mancorra Pérez.....	207

R

Reus.—Fortuny y Bundó.....	163-166
Idem.—José y Melchor Buñill.....	166-169
Idem.—José Piñol Ferre.....	179-183
Idem.—José Galliza y Agustí.....	187
Ronda.—Eladio Pedrajas.....	200

S

Salamanca.—Moisés Romero y Hermano.....	157
Salvatierra.—José García.....	193
Sanlúcar de Barrameda.—Ramón Pinet y Escar- gente.....	180

	Número.
San Fernando.—Eugenio Sáez.....	194
Idem.—López, Gutiérrez y García.....	205
San Martín de Provencals.—Fulgencio Serra.....	158-164-168
Santander.—Ruiz Ferreira y Compañía.....	208
Sevilla.—Francisco de Sausa Fernández.....	158
Idem.—Rincón y Sausa.....	164
Idem.—Bazar Americano.....	170
Idem.—Antonio Bordallo Rodríguez.....	181
Idem.—Francisco E. Carrillo.....	198
Idem.—Pascasio y Pedro Sánchez Martínez....	200

T

Tarragona.—Pedro Gaspar.....	178-183
Tobarra.—José Peñarrubia.....	169
Tolosa.—Francisco Sarasola.....	205
Trujillo.—Feliciano Gil Artelotia.....	164
Tudela.—Eustaquio Sáenz.....	158-180

V

Valencia.—Hijos de Pascual Mateu.....	195-200-204
Idem.—Antonio Antón.....	160
Idem.—Juan Riu Casanova.....	166
Idem.—Ridocci Hermanos.....	164 168 172
Idem.—Sebastián y Pascual Ballarín.—	184-186- 194-195 205
Idem.—Honorato Berga.....	194-198
Idem.—Viuda é Hijos de J. Soler Llopis..	165-170
Idem.—José Gullón Calvo.....	179-183
Idem.—José Merelo Pérez.....	174-179
Idem.—Asensio Rodríguez Silvestre....	158-170-201
Idem.—Ferrocarril del Grao á Valencia y Turis.	158 162 180
Idem.—Vicente Vila Rua.....	159-160-166
Idem.—José Valls Botella.....	160 165-173-200
Idem.—Bienvenido Jaumandreu.....	171-174-178-184
Idem.—Onofre Peidró y Gil.....	171-179
Idem.—Vicente Alcover.....	174
Idem.—Pedro Ballesteros y Fos.....	175
Idem.—Santiago Carrilero.....	175-179
Idem.—Pedraza y Marín.....	176
Idem.—Andrés López Guillem.....	180-181-186
Idem.—Federico d'Yochet y Compañía .	187-188-193
Idem.—Joaquín Caballero y Urios.....	191
Idem.—Rosa Burguera, viuda de Tifón.....	191-194
Idem.—José Remolf.....	191-194
Idem.—José María Llopis.....	202
Idem.—Isidro Sánchez Sáez.....	203
Idem.—Compañía general de Tranvías.....	205-206
Idem.—José Rico y Casanoves.....	205
Valladolid.—Eusebio Monedero.....	177
Vallecas.—Francisco Sierra.....	177
Valls.—Rosa Ballester Guerra.....	181
Vergel.—Tusifón Alcoba Cabrera.....	195
Vigo.—Francisco Ballester.....	197-206-207
Villa de Santa Pola.—José Agulló y Cerdá....	180
Villafranca del Panadés.—Miguel Carreras....	184
Villarreal.—José Pascual Arrufat.....	177-180

Z

Zaragoza.—Pérez Hermanos.....	205
-------------------------------	-----

	Número
R	
Red férrea española en 1896...	159
Rigol Perich (D. Francisco) †	168
Relaciones comerciales entre España y Suiza en 1895-96	185
Relaciones comerciales entre España y los Países Bajos	186
Revista financiera	188
Red férrea del mundo (La)	193
República Argentina (Exportación de carnes vivas)	201
Regateo en el comercio al detall (El)	204

	Número
S	
Sancho Sorlí (D. Ramón) †	161
Servicio naval	166
Sociedad de Altos Hornos de Bilbao	169
Samos (El Principado de)	174
Sbarbi y Bernáldez, de Burgos (D. ^a Carmen) †	180
Suau y Roca (D. ^a Catalina) †	182
Santander (Acuerdos de la Cámara de Comercio)	203-200 189
Sangre y dinero	204
Sociedades cooperativas en Suiza	206
¿Se achican? ¡Nos creceremos!	207
Swansea (Inglaterra).—Su comercio en 1895	207

	Número
T	
Trigos y harinas (Los)	165
Tranvía de vapor (Un nuevo)	169
Testimonio de gratitud	179
Tratados comerciales entre España y Alemania	184
Tarifa de patentes de alcoholes	184
Tratados con Alemania	186
Tetuán.—Memoria comercial de 1895	195-196
Toulouse (Francia).—Memoria comercial	199-200
Trigos. ¿Continuará el alza en el precio?	202
Talleres de Deusto	204
Tubos forjados (Sociedad de)	204
Telegrafía internacional	206

	Número
U	
Una queja más	161
Unión lanera (La) y el gremio de fabricantes de Sabadell	163

	Número
V	
Unión Bank	174
Unos cuantos números	175
Ungría y Ena (D. Celestino) †	178
Urge el remedio	180
Un buen proyecto	188
Un buen ejemplo	195
Un ejemplo que reclama imitación	204

	Número
V	
Viña (Destrucción de los gusanos de la)	158
vinos españoles en Norte América (Los)	163
Viena.—Memoria comercial	177
Valladolid (El Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de)	182
Varietades	191-200-201
Viceconsulado honorario de España en Cognac. Memoria Comercial de 1895	192
Viceconsulado honorario de España en La Rochelle.—Memoria comercial de 1895	192
Vidal Puchals (D. ^a Rosario)	192
Viceconsulado honorario de España en Rochefort-Tonnay-Charente.—Memoria comercial de 1895	193
Viceconsulado de España en Troyes.—Memoria comercial de 1895	193
Vinos en Francia (Nuestros)	193
Viceconsulado de España en Rouen.—Importación de vinos españoles por aquel puerto	197
Vinos en Francia y Suiza (Nuestros)	197
Valores declarados	198
Vinos en Suiza (Nuestros)	201
Vinos y aceites en Francia (Nuestros)	201
Vinos clasificados en Francia (Los)	202
Vinos artificiales en Francia (Nueva ley)	204
Vinos españoles en la Argentina	205
Vinos en 1893 (Los)	206
Vinos españoles en Francia	208

	Número
Y	
Yankee y Tio Sam	176

	Número
Z	
Zaragoza.—Carta que el Presidente de la Cámara de Comercio de aquella capital dirigió á la Compañía de ferrocarriles del Norte	176
Idem.—Cámara de Comercio	194-202

GRABADOS

<i>Marca de fábrica</i> de los Sres. Ruiz Pomar Hermanos , de Jerez, para distinguir los vinos de sus bodegas	158
<i>Dos marcas de fábrica</i> de D. Esteban Segimón y Freixa , de Reus; la primera, que representa una rosa, para distinguir los colores sólidos de su tintorería; y la segunda, que representa un águila, para los torcidos especiales de su fábrica	158

<i>Marca de fábrica</i> de D. A. Ballesteros , de Jerez de la Frontera, para distinguir los vinos de sus bodegas	158
Idem íd. de los Sres. Gordón Boz Hermanos , de Jerez de la Frontera, para distinguir sus productos	159
Idem íd. de D. Juan N. Abad , de Jerez de la Frontera	159
Idem íd. de D. Heliodoro Vidal , de Monó	159

	Número
var, para distinguir licores, aguardientes y vinos.....	159
Idem íd. de D. José Erquicia , de San Sebastián, para distinguir chocolates.....	161
Idem íd. de la Sra. Viuda de E. Hidalgo , de Sanlúcar de Barrameda, para distinguir vinos.....	161
Idem íd. de D. Salvador Marzal , de Valencia, para distinguir aguardientes, licores y jarabes.....	161
<i>Tres marcas de fábrica</i> de D. Pablo Jové , de Reus, para distinguir torcidos é hilados de algodón.....	161
<i>Marca de fábrica</i> de D. José Fito , de Sevilla, para distinguir tejidos.....	162
Idem íd. de D. Salvador Marzal , de Valencia, para distinguir anís.....	165
Idem íd. de los Sres. Osborne y Compañía , del Puerto de Santa María, para distinguir vinos.....	165
<i>Cinco marcas de fábrica</i> de los Sres. J. C. Buhler et Aug. Issanjou , de Daimiel, para distinguir, la primera, vino Vermohut; la segunda, vino blanco y tinto de los Calatravos; la tercera, Bitter Bulh; la cuarta, Absenta suiza y ajenjo de Daimiel, y la quinta, Vermouth de Daimiel....	166
<i>Marca de fábrica</i> de los Sres. Olavide y Urquiola , de Tolosa, para distinguir chocolates.....	166
Idem íd. de la Sra. Viuda é Hijos de J. Mora Navarro , de Bañeras, para distinguir papel.....	166
Sección transversal del túnel del Canal en Panamá ó Canal interoceánico colombiano.....	169
Grabado que representa el mismo túnel en construcción.....	170
<i>Marca de fábrica</i> de los Sres. Nieto y Botija , de Quintanar de la Orden, para distinguir los productos de su fabricación y en especial, el anís del Asturiano.....	174

	Número.
<i>Marca de fábrica</i> de los Sres. A. Pinto y Compañía , de Valencia, para distinguir los artículos de su establecimiento <i>de droguería</i>	176
Idem íd. de los Sres. J. C. Buhler Aug. Issanjon , de Daimiel, para distinguir los productos de su fabricación.....	176
<i>Marca de comercio</i> de D. Antonio Albarra-cín Macanas , de Espinardo, para distinguir pimentón.....	177
<i>Marca de fábrica</i> de D. Justo Ortíz y Compañía , de Zumárraga, para distinguir peines, tambores, etc.....	177
<i>Marca de comercio</i> de D. Francisco Flores Muelas , de Espinardo, para distinguir pimentón.....	178
<i>Marca de fábrica</i> de D. Joaquín Pérez , de Murcia, para distinguir conservas alimenticias... ..	179
<i>Dos marcas de fábrica</i> de los Sres. Aparici, Sanz y Ortiz , de Ayelo de Malferit, para distinguir licores y jarabes.....	181
<i>Marca de fábrica</i> de los Sres. Sobrinos de Triana , de Toledo, para distinguir jabones. Vista del edificio-fábrica de la Sociedad anónima «Plomos y estaños laminados», en Zalla (Guipúzcoa).....	183
<i>Marca de fábrica</i> de D. A. Ballesteros , de Jerez de la Frontera, para distinguir el licor «Archué».....	186
Idem íd. de los Sres. Limousín Hermanos , de Tolosa, para distinguir achicoria, cafés molidos, chocolates, etc.....	186
Idem íd. de la Sra. Viuda de Adolfo Rittwagen , de Málaga, para distinguir vinos... ..	188
Idem íd. de D. Eduardo Gabarró , de Reus, para distinguir libritos de papel de fumar... ..	188
Idem íd. del Sr. Hijo, sucesor de Pedro Vega , de Velayos, para distinguir jabones.. Vista exterior de la fábrica de achicoria de los señores Limousín Hermanos, en Tolosa.	189
Vista exterior de la fábrica de chocolates, cafés y tes de la Sra. D. ^a Pilar Lana, en Zaragoza..	202
	203





DIRECTOR PROPIETARIO: D. Agustín Ungría.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid y Valencia, semestre.....	6 pesetas.
Resto de la Península, año.....	12 »
Ultramar y extranjero, idem	20 francos.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CALLE DE BARRIONUEVO, N.º 13
TELÉFONO 945

Advertencias importantes. — 1.ª La Empresa de este periódico rechaza en absoluto toda clase de subvenciones de otras Empresas ó Sociedades poderosas, y no las admite de entidad alguna colectiva, oficial ó particular, así como tampoco pases gratuitos para ferrocarriles, tranvías, etc.

2.ª Por las biografías de hombres notables, cuyos retratos se publican en la primera página, y las monografías ó descripciones de establecimientos fabriles, no admitimos pago alguno ni ofrecemos números á los interesados.

3.ª La clasificación de comerciantes para **Patentes de crédito mercantil** es privativa del Director de esta Revista, y son inútiles cuantas gestiones se hagan para figurar indebidamente en las listas financieras de crédito.

4.ª Finalmente, en nuestras oficinas no se admiten ni se defienden asuntos de dudosa moralidad, ó en que no aparezca con toda claridad la más evidente y sincera buena fe.

SUMARIO

Advertencias.—Los empréstitos.—La resolución de los Concejales procesados y la Junta Magna.—**Sección industrial:** Alcoholes.—Propiedad industrial: Marcas de fábrica y de comercio.—**Sección internacional:** El Cuerpo consular.—España y las Américas (cuadros estadísticos de la exportación é importación hispano-americana).—Portugal.—Calcuta.—Países Bajos.—Alemania.—Francia.—Damieta.—Alejandría.—**Sección comercial:** Los vinos españoles en la Argentina.—Quiebras y suspensiones de pagos.—Constitución de Sociedades.—**Legislación:** Consejo de Estado: Juicio verbal.—**Noticias varias.**— **Mercados.**—**Anuncios.**

ADVERTENCIAS

1.ª Distribuidos por orden alfabético cuantos trabajos han visto la luz pública en esta Revista, referentes á disposiciones legales, sentencias del Tribunal Supremo y consultas de Derecho mercantil, muy en breve publicaremos el índice, en el cual se incluyen asimismo todas las materias de que nos hemos ocupado en el año corriente, y que son de verdadero interés para los señores industriales, comerciantes, banqueros, etc.

2.ª Nuestros actuales abonados reci-

rán oportunamente dicho índice ó sumario, así como todas las personas que se suscriban antes de su publicación.

3.ª Habiéndose agotado las colecciones de este periódico, y en la imposibilidad de facilitar números á los señores suscriptores que tengan incompleta la suya, aquellos que deseen consultar alguna materia de las contenidas en el índice, y de la cual carezcan de antecedentes, se servirán pasar una nota á esta Redacción y se les proporcionarán inmediatamente los datos que pidan.

Los empréstitos.

Las Naciones bien administradas no contraen deudas exteriores.—Ventajas esenciales de los empréstitos interiores.

Sr. Director del periódico EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Madrid, 27 de Noviembre de 1896.

Muy señor mío y de toda mi consideración: Acaso le extrañe á usted que, habiendo tantos asuntos de que tratar, haya suspendido el escribir artículos relacionados con los gastos de la guerra. Mas, á pesar

mío, las cuestiones de Cuba y Filipinas son las que me quitan la pluma de las manos, pues que mientras no terminen esas funestas guerras, no puedo escribir con libertad, en razón á que como mis escritos están en íntima relación con el crédito, y éste es tan susceptible y delicado como el honor, he hecho el propósito de no escribir artículos económicos hasta que de un modo ó de otro terminen esas dos guerras, que no pueden prolongarse mucho tiempo por lo costosas que resultan.

A la falta de crédito se achaca, con razón ó sin ella, que el Banco de París nos pida los 50 millones de pesetas que nos tiene prestadas, y que Rothschild se haya negado á tomar parte en el empréstito que quería haber hecho la nación en el extranjero.

Distinto modo de proceder tuvo ese Banco y ese juicio en 1868: mientras el pueblo español, engañado en sus ilusiones, daba vivas á los jefes de la Revolución, el Gobierno de entonces entregaba á ese Banco 590 millones de reales en bonos del Tesoro, no al 80 por 100, que se emitieron con 6 por 100 de interés, sino al 69, que con la amortización llegaba en poquísimos tiempo á cerca de un 11 por 100 de renta anual, y en el mismo año y al mes y medio de la Revolución entregaba nuestro Gobierno á Rothschild 1.290 millones de Deuda pública del 3 por 100, al tipo de 31 por 100, que equivalía á un 10 por 100 de interés.

Mas ahora, el alto tipo de emisión y el abjo interés, en relación con aquellas operaciones ruinosas, han debido ser la causa principal para que ese Banco nos pida el dinero, y Rothschild, que es el principal accionista de ese establecimiento, nos haya negado su apoyo, cabalmente en el único empréstito que en este siglo debía haberse hecho en el extranjero, en razón á que su producto hay que gastarlo fuera de la Península, y porque el acto grandioso del día 16 no se puede repetir como se puede repetir una, dos, cuatro, diez, veinte y más veces, cuando el producto de un empréstito se emplea en la Nación.

La España sería rica y poderosa hoy si los Gobiernos se hubieran inspirado en la doctrina de que los empréstitos hechos en el interior, para gastarlos dentro del mismo, no empobrecen á la nación ni merman su capital, porque no hacen otra cosa que ponerle en circulación, hacerle mudar de dueño, y lo que pagan unos como tributo, los mismos y otros lo reciben como renta de los títulos y la Nación en junto no pierde riqueza ni capital alguno. ¡Qué sería de la Francia, con sus 33.000 millones de pesetas de deuda de varias clases, si la mitad la hubiera colocado como nosotros en el extranjero! Pero allí la nación es deudora y acreedora; la nación paga más de un millar de millones de pesetas de intereses de sus deudas, y dos millones de rentistas reciben esa enorme cantidad, que se queda en la misma nación, se queda y se reparte entre la familia francesa.

Y lo mismo que digo del empréstito, sostengo en lo que se refiere á la construcción de los ferrocarriles y demás obras públicas, pues si hubiera habido en

España economistas de verdad, y no de nombre, los ferrocarriles y demás obras públicas se habrían hecho con capital español, y hubiéramos construído mil, dos mil, cuatro mil, diez mil y veinte mil kilómetros, y al terminar el último, tendría la Nación el mismo capital que al empezar el primero, porque sólo el capital nacional, él sólo, sabe hacer este milagro. No tiene más sino que en 1855 debieron hacer los legisladores lo contrario que hicieron, y en lugar de abrir las fronteras á los materiales de ferrocarriles cerrarlas, para que se construyeran dentro de la Nación.

Pero, ¡vaya usted con estas doctrinas á Moret, Figuerola y demás librecambistas, partidarios é imitadores del economista extranjero Juan Bautista Say, cuyos errores económicos les conducen á no preferir el capital ni las mercancías nacionales, y que fueron causa de las funestas leyes arancelarias de 1869 y 1882, que nos han hecho perder el oro mientras han estado en vigor!

En 1890 se apenaba y entristecía el espíritu del que pensaba como yo, al entrar en varios almacenes de esta corte, en que apenas una centésima parte de aquellos productos eran de procedencia nacional, y en sólo seis años se entra en los mismos almacenes y no hay la centésima parte de géneros extranjeros, y están llenos y repletos de productos nacionales, y la falta de productos y la carestía con que hacían el coco y asustaban á los incautos los librecambistas, los hechos demuestran que eran un mito y pura ilusión, y las leyes protectoras hechas en Cortes, por una parte, y por otra las naturales, emanadas de nuestro estado económico, produciendo el cambio, han contribuído á dar fuerza á la industria creada y á implantar la que da los productos que antes venían del extranjero, cuyo resultado es que la exportación va aumentando en términos que, dentro de pocos años, vendrán por esta parte 100, 150 ó 200 millones de pesetas del extranjero, como sobrante, entre la importación y exportación.

Y si no fuera porque hay que dar al mismo de intereses de la Deuda, producto de ferrocarriles, obras públicas, minas, bancos y sociedades de varias clases, 300 millones de pesetas por año, la crisis económica se resolvería en diez años, y en ese tiempo vendría el oro que perdimos durante el régimen arancelario de 1869 y 1882.

Como los hechos se encargan de confirmar nuestras doctrinas económicas, al par que desmienten las de los que venimos combatiendo, pedimos á Dios que termine la guerra de Cuba y Filipinas para que cese el derramamiento de sangre, no tengamos que hacer esos enormes gastos que nos arruinan, y tenga la satisfacción de poder escribir con libertad en defensa de los prestigios económicos que sostengo y que creo que son los únicos que continuamente pueden salvar á la Patria.

Como que mientras España ha sido España no se ha dado el caso de que de una vez se retiren de la circulación 400 millones de pesetas, y menos para

exportarlos fuera de la Península, y que es seguro que esta falta de circulación ha de producir efectos económicos de gran transcendencia y especialmente en Madrid, de donde se retiran más de 200 millones de pesetas. Adjunto le remito un estado del tanto por ciento del total del empréstito que ha aportado cada provincia, que desearía me honrara usted publicándole, en unión de esta carta (1), en el periódico de su digna dirección, y entre tanto le da las gracias anticipadas su afectísimo seguro servidor, q. b. s. m.,

JUAN DE DIOS BLAS.

LA ABSOLUCIÓN
DE
LOS CONCEJALES PROCESADOS
Y LA JUNTA MAGNA

El hecho incalificable de haber sido absueltos los ediles madrileños que estaban procesados por motivos que todo el mundo conoce, sólo ha podido pasar sin protesta inmediata, ruidosísima y enérgica del pueblo de Madrid, por la natural preocupación que domina los espíritus ante acontecimientos tales como los de la guerra de Cuba y Filipinas.

Mentira nos parece que hayamos podido llegar á unos tiempos en que, tratándose de una causa incoada con motivo de escandalosas inmoralidades y atropellos de la ley, se falle absolviendo á los acusados, aduciendo para ello el Ministerio fiscal la famosa razón de que *se ha ajustado á las instrucciones que, por escrito, le había comunicado su jefe, el Sr. Fiscal del Supremo.*

Algo se intenta hacer, no obstante, aunque creemos (y con nosotros la inmensa mayoría del pueblo madrileño) que ha de poder más que la opinión pública, y que la justicia y que la ley, y que todo cuanto hay de respetable y sagrado, las conveniencias de partido, los compadrazgos y el maquiavelismo de aquellos á quienes interesa no remover el cieno en que se ha sepultado la celebéríma causa.

No haremos, pues, comentarios, y nos concretaremos á dar cuenta de lo acordado el 1.º del corriente por la Comisión ejecutiva de la Junta Magna, que al efecto celebró una reunión bajo la presidencia de don Ramón Sáinz, en los salones del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial. Las resoluciones que se adoptaron, fueron las siguientes:

Ejercitar la acción popular en los dos procesos pendientes contra varios Concejales del Ayuntamiento de Madrid.

Reproducir la acusación en el proceso sobreseído, valiéndose al efecto de declaraciones públicas y solemnes, dispuestos sus firmantes á hacer la prueba de los hechos que dieron origen á este proceso.

(1) No publicamos dicho estado por haber aparecido ya otro igual en el núm. 203 de esta Revista.

Suscribir una protesta afirmando enérgicamente el sentido de la manifestación realizada el 9 de Diciembre de 1895.

È invitar al comercio de Madrid á un cierre general de tiendas el día que los Concejales procesados vuelvan al ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea el tiempo en que esto se verifique, y siempre que no ocurra por virtud de juicio público en que aquéllos hubiesen acreditado su inculpabilidad.

Sección Industrial.

ALCOHOLES

La fabricación de alcoholes en España es la salvación de los viticultores; pero en años como el actual, en que la cosecha de vinos es muy escasa, debe facilitarse la fabricación de alcohol de otras materias, en proporción que no perjudique al comercio de vinos.

La producción del alcohol en España no correspondía al gran consumo que de él se hacía, de lo cual resultaba que, aun en los años de mayor abundancia, había necesidad de suplir la falta de tan importante artículo, importándolo de otros países productores en gran escala.

La producción de alcoholes en años normales, antes de 1892, era, por regla general, en las diversas naciones, como sigue:

	Hectolitros.
Alemania.....	4.556.000
Francia.....	2.000.000
Bélgica.....	625.000
Países Bajos y sus colonias...	125.000
Dinamarca.....	58.000
Suecia.....	795.000
Rusia.....	9.375.000
Austria.....	1.800.000
Italia.....	375.000
España y sus colonias.....	325.006
Portugal.....	12.000
Estados Unidos.....	5.250.000

Como las anteriores cifras demuestran, España no ocupaba uno de los mejores lugares en producción alcohólica; Bélgica, por ejemplo, cuya población absoluta es mucho menor que la nuestra, y cuyo territorio tiene una extensión muy inferior al de Cataluña ó Galicia, producía y produce casi doble cantidad de alcohol que producía España en el tiempo á que nos referimos. Italia también la superaba en 50.000 hectolitros; pero desde que se impusieron derechos prohibitivos á los alcoholes procedentes de Alemania y se establecieron fábricas de alcohol en todas las regiones vitícolas de España, la producción de alcohol en la Península ha tenido tal aumento, que en los años 1895 y 96 no hemos necesitado alcoholes extranjeros y se ha suplido con ventaja la paralización del mercado de la isla de Cuba, de donde venían grandes partidas de aguardientes de caña y melaza.

Por lo común, en nuestro país, el alcohol se extrae del vino, y es bueno recordar que la actual cosecha vinícola ha sido desgraciadamente muy escasa, siendo de creer, por lo tanto, que verificada la exportación de vinos, ha de quedar muy poco remanente disponible para la fabricación de alcoholes.

No está España ¡y ojalá lo estuviera! en tan exce-

lentes condiciones económicas, que no le importe pedir á extranjeros mercados lo que le haga falta, pagándolo en buena moneda; por el contrario, las críticas circunstancias por que atraviesa, le imponen la necesidad de procurar por todos los medios producir en su propio territorio la mayor cantidad *posible* de los artículos de más consumo, para no tener que adquirirlos á peso de oro.

Precisamente el consumo del alcohol en la Península es considerable, tanto como bebida en forma de aguardientes y licores de diversas clases, como para diferentes aplicaciones industriales, barnices, colores, fabricación de productos químicos, éteres, vinagres, perfumes, etc.; y si no se hace un esfuerzo utilizando otras muchas substancias generadoras del alcohol, sin concretarse exclusivamente al alcohol vínico, habrá que pedir á otros países el complemento de lo que aquí nos falta.

Algo ha procurado el Gobierno por atender á esta necesidad, expidiendo á las Aduanas una Real orden para que se admitan con franquicia de derechos arancelarios las melazas de caña procedentes de las islas Canarias; en esta prudente disposición se favorece el desarrollo de la industria en aquellas posesiones españolas y se facilita á los fabricantes de alcoholes peninsulares un medio de suplir la falta de vinos para la quema.

Pero esto no tiene importancia y sería muy práctico y conveniente que por propia iniciativa, y sin esperar todo del esfuerzo oficial, que no es ilimitado ni tiene la facultad de hacer milagros, los fabricantes se acordaran de que en otros países, donde la producción de alcoholes es abundantísima, extraen tan precioso artículo de multitud de materias azucaradas, tales como el sorgo, maíz, panizo, remolacha, zanahoria, nabos dulces, ruta бага, grama, patata, pera, manzana, membrillo, higos, huesos de ciruela, guinda, níspero, grosellas, moras, melón, calabaza dulce, miel y otra infinidad de productos vegetales, cuya enumeración sería larga.

Hasta de muchas materias no azucaradas se extrae el alcohol, pues pueden transformarse en azúcar ciertos elementos en ellas contenidos, haciéndolas alcoholizables; en este grupo se hallan incluidas muchas raíces feculentas (batata, rubia, asfodelo, etc.); varios granos y semillas de cereales, como el arroz, cebada, avena, centeno, etc.; el alforfón, mijo, lentejas, guisantes, judías, castañas, bellotas, y en fin, materias celulosas, como el serrín, paja, algodón, papel, lienzo, etc.

Nos creemos dispensados de decir que sólo algunas de las expresadas substancias podrían ser utilizables en la fabricación del alcohol, unas por las dificultades operatorias y otras por su elevado precio; pero esto no obsta para que el asunto sea digno de estudio, que encomendamos á los industriales españoles, como un recurso no despreciable para resolver el problema de dispensarse de pagar á los extraños lo que es posible producir en el propio país. Claro está que, en años de buena cosecha y poca exportación de vinos, conviene prohibir la fabricación de alcoholes industriales con substancias ó primeras materias que han de importarse del extranjero; pero en años como el presente, en que la cosecha ha sido escasa, debe el Gobierno abrir un poco la mano y facilitar la fabricación de alcohol industrial, en tanto que no sea un peligro para nuestros vinos ó venga á ocasionar perjuicios sensibles á los viticultores, que representan en España una gran masa de contribuyentes y ocupan la mayor parte del territorio.

Las facilidades deben llegar hasta poder fabricar alcohol de 39|40 grados á 100 pesetas el hectolitro y no menos. De este modo, los vinos conservarán buenos precios y la riqueza de los pueblos viticultores irá en aumento, que es lo que debemos desear todos.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Relación de las solicitadas y que se publican en el *Boletín* del 16 de Noviembre pasado, para que los que tengan que reclamar en contra de su concesión lo hagan en el término marcado por la ley.

5.713. Compañía anónima *Papelera del Cadagua*.—M. de fábrica «La Conchita» para «Bobinas de papel de paja pura».

5.714. *Sociedad Industria Corchera*.—Dos M. de fábrica para «Corcho en panas y elaborado, serrín, etc.»

5.700. *Elliman Sous et Company*.—Dos M. de fábrica para «Embrocaciones destinadas á las personas y embrocaciones para caballos y ganados».

5.709. *Pablo Tugas*.—M. de fábrica para «Bujías y cerería».

5.710. *Lapasset Hermanos*.—M. de fábrica para «Peines».

5.711. *Juan Ribas y Compañía*.—M. de fábrica para «Panas y veludillos».

5.715. *Valters et Compañía*.—M. de comercio para «Cigarros, cigarrillos y tabaco elaborado».

5.708. *Luis S. Ham, como apoderado de D. Martín Falk*.—M. de comercio para «Tejidos, estampados y aprestos de todas clases y materias, géneros de punto, fieltros, etc.».

5.118. *Miguel Bárbara*.—M. de fábrica para «Tejidos de algodón».

5.112. *D. Charles Vogt*.—Dos M. de comercio denominadas «Mievelina» y «Frescaline Francés», para «Productos para conservar substancias alimenticias animales y vegetales».

5.722. *Eugenio Brutinel*.—M. de fábrica para «Libritos, carteras y resmas de papel de fumar».

5.716. *Razón Zulueta Moysi y Vidal*.—M. de fábrica para «Aguardientes» que usa la casa A. Jolly y Compañía, de cognac.

5.721. *Luis Monegal*.—M. de comercio denominada «M. Prat», para «Vinos de todas clases».

5.729. *Juan Pascual y Costa*.—M. de fábrica denominada «Victoria», para «Harinas».

5.717. *Sres. Parera y C.^a* (sucesores de Cristóbal Vila é hijo).—M. de fábrica para «Papel de fumar en resmas, paquetes, libritos, estuches y carteras».

5.719. *Puigvert, Hermanos*.—M. de fábrica denominada «El Globo», para sastrería, camisería, zapatería, etc.

5.724. *Pedro Pujol*.—M. de comercio para vinos de Jerez y otros.

5.720. *Evaristo Segur*.—M. de fábrica para tren-cillas y cordones.

5.723. *José Laporta y Valor*.—M. de fábrica para papel de todas clases y de fumar, como modificación á la registrada con el núm. 4.272.

5.727. *Hijos de Francisco Boronat*.—Dos marcas de fábrica, denominadas «La Cometa» y «El Juguete» para toda clase de libritos, carteras, etc.

5.731. *Sociedad Antonio R. Ruiz y Hermanos*.—Marca de fábrica para sus productos, con el título de «Gran cognac español».

5.732. *J. F. Monfort*.—M. de comercio, denominada «Guano Johnston», para guano.

Núm. ¡0000! En las Oficinas de esta Revistas se dibujan las máquinas, aparatos y marcas; se redactan las memorias y descripciones, y se promueven los expedientes para patentes de invención, certificados de adición y marcas de fábrica ó de comercio. Gestionamos, además, en el Ministerio de Fomento la obtención de los títulos y nos encargamos del pago de las anualidades.

* * *

La **Sociedad de Altos Hornos** y fábricas de hierro y acero de Bilbao, celebrará el 21 del corriente junta general de accionistas para reformar algunos artículos de sus Estatutos, á cuyo acto podrán concurrir todos los que posean de 100 acciones en adelante.

Sección Internacional

EL CUERPO CONSULAR

Hemos leído con extrañeza una Real orden publicada en el último *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*, en la cual se hacen cargos al digno personal de Consulados, por su poco celo y frecuentes faltas cometidas.

Claro es que dicha Real orden no se dirige á todos los funcionarios de la Carrera consular, sino á *algunos*; aun así y todo el disgusto con que el Sr. Ministro de Estado pueda observar la conducta de *algunos* de sus subordinados, podría dar motivo á que á esos culpables de apatía y poco celo en el cumplimiento de sus deberes se les amonestara particular y privadamente, y si son tales como suponemos, privarlos inmediatamente del cargo; pero estimamos que de ningún modo debió hacerse uso de tan aparatosa reprimenda, dictada en una Real orden, que ha de molestar ciertamente á todos los que pertenecen á aquel Cuerpo.

No hay colectividad alguna, Sociedad ó Corporación en la cual deje de haber algún individuo que no esté á la altura de sus compañeros en inteligencia, laboriosidad ú otras estimables dotes; y cuando se trata de funcionarios oficiales, hallamos muy justo que el Gobierno premie los buenos servicios de unos y castigue las faltas de otros, que es, en substancia, lo que dispone la Real orden á que aludimos. Lo que en ella encontramos poco discreto es la amenaza de publicar en el *Boletín* los nombres de los Sres. Cónsules á quienes se forme expediente por las faltas en que puedan incurrir, pues bastante castigo es el de la cesación del cargo, para que venga á aumentarle tan enojosa publicidad.

El Sr. Ministro de Estado, que tan severo se muestra para con los que representan á España en lejanos países, debiera hacer algo más que prometer á los buenos recompensas, que tarde ó nunca llegan. Nosotros, que nos preocupamos preferentemente de todos cuantos asuntos se relacionan con el tráfico entre España y los demás países, sabemos que la inmensa mayoría de los Cónsules españoles cumplen con toda eficacia la misión que se les confía, mucho mejor que en el departamento ministerial de que dependen, donde es cosa corriente relegar á muy segundo término asuntos de gran interés para el País, sin que de nada sirvan las respetuosas exposiciones y las bien estudiadas Memorias que allí se reciben de todas las partes del mundo.

Bien cerca de casa tenemos el ejemplo: en Portugal. No una, muchas veces hemos salido á la defensa de nuestros pueblos fronterizos en la costa de Huelva, Ayamonte, Isla Cristina y otros, donde la industria pesquera va cada día de mal en peor, por los abusos que cometen nuestros vecinos, escudados en un tratado irracional; no una, muchas veces, se han dirigido aquellos industriales al Sr. Ministro de Estado que jándose de los atropellos de que eran víctimas, y por último, repetidas veces, los Cónsules españoles en las plazas portuguesas de aquella parte de la Península, han remitido á la Superioridad extensas y bien razonadas Memorias, haciendo ver los irritantes privilegios de que gozan los pescadores portugueses, con perjuicio evidente de los intereses españoles, y las cosas siguen en tal estado, como si en el Ministerio se ignorase por completo cuanto en la citada región sucede.

Ejemplos como éste podríamos presentar muchos.

Al que se complace en cumplir fiel y lealmente sus deberes, le sirve de estímulo ver que sus trabajos son apreciados y que á ellos se debe algún beneficio; pero cuando se observa que, por falta de atención, resulta su labor estéril, no es de extrañar que le invada el desaliento. Que los Sres. Cónsules remitan al Ministerio de Estado Informes, Memorias y documentos para que nadie se tome la molestia de estudiarlos, y vírgenes de todo exámen vayan á la imprenta para su inserción en el *Boletín*, no es un procedimiento de los más eficaces, ni para animar á nuevos trabajos, ni para favorecer los intereses de España en ningún país.

Pero no es esto sólo; en lo que al Cuerpo consular se refiere, ocurren en el Ministerio otros casos muy notables, y vaya como muestra el de que se forme expediente á un funcionario, y antes de resolver en definitiva se anuncie y provea la vacante.

Mucho más podríamos decir, pero basta por hoy. No queremos, sin embaño, terminar estas líneas sin reproducir íntegra la Real orden citada, y que dice así:

«Con disgusto viene observando este Ministerio el poco celo y las frecuentes faltas de algunos funcionarios de la Carrera consular, en circunstancias como las actuales, en que la insurrección de Cuba á todos obliga más en el cumplimiento de sus deberes, constituyendo esta conducta singular contraste con el interés que otros demuestran en el desempeño de su cargo (1).

A fin de que á estos empleados sirva de laudable estímulo, á aquéllos de ejemplar castigo y á otros de saludable advertencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se publiquen en el *Boletín* de este Ministerio todas las Reales órdenes de concesión de recompensas que por reconocidos servicios ó méritos se otorguen á los funcionarios de la Carrera consular y aquéllas en que se acuerde la formación de expedientes ó se impongan correctivos por faltas incurridas por los mismos en el ejercicio de sus funciones.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y el de los funcionarios consulares que de V. dependen.—Dios, etc.»

A un lado faltas de cierto género, de las cuales sería responsable el Gobierno, por investir de representación española á quienes debió negársela; en cuanto á otra clase de faltas, las advertimos aún ma-

(1) Estos son todos españoles *de veras*; hágase un expurgo radical y no habrá contrastes, ni ocasión para hacer comparaciones, (N. de la R.)

yores en aquel Ministerio, muy poco celo y actividad, y escaso ó ningún interés en favorecer á la industria y comercio nacionales. Siguiendo, pues, el propio sistema del Sr. Ministro que ha dictado la citada Real orden, damos publicidad á las faltas cometidas en su Departamento, sintiendo muy de veras carecer de autoridad para imponer el correspondiente correctivo, en nombre del País.

ESPAÑA Y LAS AMÉRICAS

Y OTRAS NACIONES

En estas planas, y en las dos siguientes, publicamos unos interesantes cuadros estadísticos, en los cuales se expresa con claridad el movimiento de

RESUMEN GENERAL de las Exportaciones de España á las Repúblicas

MERCANCIAS	BRASIL	CHILE	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR	EE. UNIDOS
	VALOR en pesetas.					
Abanicos.....	»	»	»	»	»	»
Aceite común.....	26 491	»	53.906	»	»	112.413
Aceitunas.....	»	»	59.259	»	»	1.227.758
Aguardiente común.....	»	»	»	»	»	»
Aguardiente anisado.....	»	»	»	»	»	»
Algodón hilado.....	»	»	»	»	»	556 150
Almendra en cáscara.....	»	»	»	»	»	626 140
Almendra en pepita.....	»	»	»	»	»	89.883
Alpiste.....	»	»	»	»	»	»
Armas de fuego.....	»	»	230 520	»	»	»
Arroz.....	»	»	»	»	»	»
Azafrán.....	»	»	»	»	»	»
Calzado.....	»	»	33.760	»	»	»
Cartón en cajas y labrados.....	»	»	»	»	»	265.223
Cebollas.....	»	»	»	»	»	»
Conservas alimenticias.....	25 236	»	150.454	»	»	358 213
Corcho en planchas.....	»	»	»	»	»	144 970
Idem en tapones.....	53 396	»	»	47.050	»	»
Cuerdas de guitarra.....	»	»	»	»	»	»
Dulces.....	»	»	»	»	»	»
Encajes de hilo.....	»	»	»	»	»	»
Estampas.....	»	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	»	»	»	»	»	1.048.452
Glicerina.....	»	»	»	»	»	25 713
Jabón común.....	»	»	»	»	»	»
Libros é impresos.....	»	»	124.740	»	»	213.332
Limones.....	»	»	»	»	»	»
Madera en muebles.....	»	»	»	»	»	»
Maquinaria.....	»	»	»	»	»	»
Mantas de lana.....	»	»	»	»	»	»
Manteca de vaca.....	»	»	»	»	»	2 686.589
Mineral de cobre.....	»	»	»	»	»	74.817
Idem de hierro.....	»	»	»	»	»	445 143
Idem en piritas.....	»	»	»	»	»	»
Naipes.....	»	»	»	»	»	34.656
Palma obrada.....	»	»	»	»	»	»
Paños de lana.....	29 862	38.520	48.708	»	»	»
Idem de lana y algodón.....	»	»	»	»	»	»
Papel á mano.....	»	»	»	»	»	»
Idem de fumar.....	»	»	136 178	»	»	3 264 337
Pasas.....	45 136	»	»	»	»	»
Pimiento molido ó no.....	53.198	»	»	»	»	47 710
Pipería.....	217.764	»	109.463	»	»	113.917
Plomo pobre en galápagos.....	»	»	»	»	»	»
Productos farmacéuticos.....	»	»	»	»	»	157 575
Regaliz en rama.....	»	»	»	»	»	93 216
Idem en extracto y pasta.....	»	»	»	»	»	65 696
Sal común.....	222.328	»	»	»	»	»
Sardinas saladas.....	»	»	»	»	»	58.124
Tártaro crudo.....	»	»	»	»	»	»
Tejidos de algodón.....	»	»	41 344	»	»	»
Idem de lana y algodón.....	»	»	144 336	»	»	»
Idem lisos de seda.....	»	»	»	»	»	1.119 783
Uvas.....	»	»	»	»	»	66.476
Vino común.....	2 363.372	»	163 154	»	30 874	»
Idem generoso.....	»	»	54 816	»	»	»
Idem Jerez y similares.....	58.852	»	483 439	113.888	»	352 494
Varios artículos.....	149.267	82 880	291 674	66 875	40.386	105 416
	3.244.902	121.400	2 129 651	227 713	71 260	13 344 206

(1) Quedan excluidas de este cuadro las Repúblicas de Santo Domingo y Haití, por no aparecer en ellas concepto

exportación é importación entre España y las Américas durante el año de 1894, cuyos datos, no publicados hasta hoy en ningún periódico, ofrecemos á los industriales y exportadores españoles, con la esperanza de que les sirva de estudio y precedente para estrechar los lazos comerciales con aquellas Repúblicas.

No es posible dar impulso á la vida industrial y

mercantil de una Nación que, como la nuestra, tanta necesidad tiene de dar salida á sus productos, si no se comienza por adquirir el conocimiento de los artículos de que carecen otros países ó que en ellos escasean, y que pueden, por lo tanto, exportarse allí con racionales probabilidades de éxito; por eso juzgamos de alta conveniencia la publicación de cuadros estadísticos, como los que á continuación insertamos:

Americanas abajo expresadas, en el decurso del año 1894. (1)

GUATEMALA	HONDURAS	MÉJICO	PERÚ	R. ARGENTINA	S. SALVADOR	URUGUAY	VENEZUELA	TOTALES
VALOR en pesetas.	— Pesetas.							
»	»	»	»	103.360	»	33 300	»	136.660
»	»	361.140	»	259 495	»	216.896	69.343	1.099.684
»	»	92.738	»	181.166	»	87.255	29 573	1.777.749
»	»	68 021	»	»	»	»	»	68.021
»	»	42.395	»	»	»	»	»	42.395
»	»	150.636	»	44.688	»	»	»	195.324
»	»	»	»	»	»	»	»	556.150
»	»	282 473	»	97 395	»	34.808	»	1 040.816
»	»	»	»	»	»	»	»	89.883
»	»	662.760	»	51.120	»	»	»	944.400
»	»	»	»	35 619	»	»	»	35.619
»	»	»	»	192.015	»	»	»	556.155
»	»	»	»	»	»	364 140	»	80.448
»	»	103 488	»	»	»	»	46.688	103.488
»	»	»	»	»	»	»	»	265.223
»	»	922.269	»	124.236	»	48.774	63 247	1 334 216
»	»	»	»	»	»	»	»	358.213
»	»	»	»	412 034	»	»	»	657.440
»	»	»	»	34 720	»	»	»	34 720
»	»	»	»	»	»	»	31.100	31.100
»	»	»	»	137.940	»	»	»	137.940
»	»	48.200	»	26.375	»	»	26.650	101.225
»	»	»	»	27 922	»	»	»	27 922
»	»	»	»	98.972	»	»	»	1.147.424
»	»	»	»	»	»	»	»	25.713
»	»	394 590	»	287.661	»	80.271	56.670	943.932
»	»	»	»	»	»	»	»	203 332
»	»	129.533	»	»	»	»	»	129 533
»	»	46 385	»	»	»	»	»	46.385
»	»	»	»	31 232	»	»	»	31.232
»	»	30.285	»	»	»	»	»	30 285
»	»	»	»	»	»	»	»	2.686 589
»	»	»	»	»	»	»	»	74.817
»	»	»	»	»	»	»	»	445.143
»	»	»	»	»	»	25.989	»	25 989
»	»	»	»	»	»	»	»	34.656
»	»	261 306	»	79.794	»	»	»	458 190
»	»	»	»	69 880	»	»	»	69.880
»	»	»	»	106 075	»	37.902	»	143.977
»	»	977.782	»	41 600	»	»	165 380	1.320.940
»	»	83.216	»	119 658	»	»	»	3.512.347
»	»	»	»	249 009	»	46.494	»	348.701
»	»	356.156	»	670 982	»	986.247	167.792	2.556 114
»	»	»	»	»	»	»	»	113 917
»	»	»	»	62.296	»	»	»	62.296
»	»	»	»	»	»	»	»	157 575
»	»	»	»	»	»	»	»	93.216
»	»	»	»	1 024.235	»	364 064	»	1.676.323
»	»	»	»	27 605	»	»	»	27 605
»	»	»	»	»	»	»	»	58.124
»	»	33.594	»	173.975	»	34 013	»	282.926
»	»	»	»	»	»	»	61.374	305.710
»	»	30 400	»	»	»	»	»	30.400
»	»	»	»	»	»	»	»	1 119.783
»	»	375 104	»	2 348.009	»	2.571 106	274.710	8.392.815
»	»	»	»	123.678	»	79.378	277 852	535.724
»	»	995.034	»	64.371	»	129 697	347 156	2 544 931
2.164	51 438	296 369	14 807	338.768	14 274	319 198	200.385	2.023.901
2.164	51.438	6 943.874	14.807	7 695 885	14 274	5 459.532	1 817 92	41.135 216

alguno.

RESUMEN GENERAL de las Importaciones en España de las Repúblicas

MERCANCÍAS	BRASIL	CHILE	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR	EE. UNIDOS
	VALOR en pesetas.					
Algodón en rama.....	»	»	»	»	»	60.822.963
Alquitranes, asfaltos, etc.....	»	»	»	»	»	290.353
Añil y cochinilla.....	»	»	44.850	»	»	»
Cacao en grano.....	»	»	1.939.088	»	3.974.299	»
Café en grano.....	»	»	»	»	»	»
Carbón mineral.....	»	»	»	»	»	27.559
Carne y manteca de cerdo.....	»	»	»	»	»	100.651
Colofonias y breas vegetales.....	»	»	»	»	»	456.360
Cueros y pieles sin curtir.....	»	»	39.593	»	»	»
Despojos sin manufacturar.....	»	»	»	»	»	»
Duelas.....	»	»	»	»	»	4.886.700
Grasas animales.....	»	»	»	»	»	»
Guano y demás abonos naturales.....	»	»	»	»	»	»
Legumbres secas.....	»	»	»	»	»	»
Madera común en tablas, etc.....	»	»	»	»	»	1.939.190
Maquinaria y sus piezas.....	»	»	»	»	»	32.960
Máquinas motrices.....	»	»	»	»	»	86.751
Oleonaftas, vaselinas, etc.....	»	»	»	»	»	205.933
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	»	»	»	»	»	»
Petróleo en bruto.....	»	»	»	»	»	5.703.551
Pipería.....	»	»	»	»	»	53.619
Plata en moneda.....	»	»	84.010	»	»	»
Plumas ordinarias.....	»	»	»	»	»	»
Pólvora y explosivos.....	»	»	»	»	»	352.360
Sacos vacíos.....	»	»	»	»	25.551	31.190
Semillas no expresadas y algarrobas.....	»	»	»	»	»	»
Tabaco.....	»	»	»	»	»	11.575.533
Trigo.....	»	»	43.454	»	»	5.483.685
Otros cereales.....	»	»	»	»	»	441.476
Tripas.....	»	»	»	»	»	331.494
Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	»	»	»	»	»	»
Varios artículos.....	18.688	548	42.559	148	1.626	278.089
	18.688	548	2.193.554	148	4.001.476	93.100.317

No es, por desgracia, próspera y floreciente nuestra exportación á los expresados países; por el contrario, vamos perdiendo allí terreno, y nuestras transacciones mercantiles aparecen en lamentable decadencia. Pero por esa misma razón, debemos procurar por todos los medios posibles la reconquista del puesto que en América nos corresponde, y á la cual estamos y estaremos siempre unidos por la raza, la religión, la lengua y las costumbres. A propósito de esto, observamos con satisfacción que algunos periódicos profesionales aplauden nuestros trabajos en defensa de la exportación de productos españoles á las Repúblicas americanas, y hasta nos favorecen copiando artículos en su totalidad, en lo cual estamos muy conformes, mientras indiquen de algún modo que tales trabajos los han tomado de nuestra modesta publicación. Se inicia la idea de que el Gobierno establezca premios de exportación á ciertos productos y que favorezca la navegación por medio de subvenciones. A este último propósito, en *El Progreso*, de la Habana, han visto la luz unos artículos firmados por D. Manuel Graell, de los cuales tomamos los siguientes párrafos:

«El comercio que hacemos actualmente con las Repúblicas latinas de América, dice muy poco del carácter emprendedor y ahorrativo del español, pues en países que hablan nuestro mismo idioma, y donde hay tendencias por parte de algunas Repúblicas de ensanchar más las relaciones comerciales con su anti-

gua Madre patria, deberíamos sacar más partido de nuestro adelanto industrial.

Atribuimos ese escaso comercio que hacemos con América á la falta de poseer una línea de vapores subvencionada debidamente. Parecerá ridículo eso de subvenciones, pero hoy es una cosa corriente y de necesidad en todas las naciones civilizadas adoptar ese sistema, para desarrollar el comercio marítimo con el extranjero.

Si no se hace así, no aumenta el comercio.

También los Cónsules deberían tomar notas de precios y enviarlas á las Cámaras de Comercio de la Península, de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, para que el industrial poseyera completo conocimiento de los artículos de más consumo que se hace en las diferentes repúblicas de América, como asimismo de los artículos de más producción que tuvieran en el país para poderlos explotar.

En donde haya establecidas Cámaras de Comercio, podrían prestar ese servicio á la Nación las citadas Cámaras, y en donde no las hubiere, los Cónsules.»

Portugal.—Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del tratado vigente de Comercio entre España y Portugal, los derechos impuestos al kilogramo de clavos pulimentados de procedencia española, se rebajan en Portugal á 100 reis, conforme á lo estipulado en el tratado de este reino con Noruega.

Americanas abajo expresadas, en el decurso del año 1894.

GUATEMALA	HAITI	MÉXICO	PERÚ	R. ARGENTINA	S. TO DOMINGO	URUGUAY	VENEZUELA	VALORES TOTALES
VALOR en pesetas.	VALOR en pesetas	VALOR en pesetas.	— Pesetas.					
»	»	»	»	»	»	»	»	60 822.963
»	»	»	»	»	»	»	»	290.353
»	»	»	»	»	»	»	»	44 850
»	»	»	»	»	»	»	3 068.549	8.981.936
»	41.042	»	»	»	»	»	»	41.022
»	»	»	»	»	»	»	»	27 459
»	»	»	»	»	»	»	»	100 651
»	»	»	»	»	»	»	»	456 360
»	»	101.250	»	4 534 606	»	686.295	»	5 361.744
»	»	»	»	44 197	»	»	»	44 197
»	»	»	»	»	»	»	»	4 886 700
»	»	»	»	5.504.404	»	1.523.042	»	7 027 446
»	»	»	298 993	»	»	»	»	298.993
»	»	611.166	»	»	»	»	»	611 166
»	»	»	»	»	»	»	»	1.939 190
»	»	»	»	»	»	»	»	32 960
»	»	»	»	»	»	»	»	86.751
»	»	»	»	»	»	»	»	205 933
»	»	51 620	»	»	»	»	»	51 620
»	»	»	»	»	»	»	»	5 703 551
»	»	»	»	»	»	»	»	53 619
»	»	»	»	»	»	»	»	84 010
»	»	»	»	»	»	68 586	»	68 586
»	»	»	»	»	»	»	»	352 360
»	»	28.034	»	613 175	»	63 101	»	761 051
»	»	»	»	»	»	26 486	»	26 486
»	»	»	»	»	»	»	»	11.575 533
»	»	»	»	7.113 763	»	818 635	»	13 459 537
»	»	»	»	26 306	»	»	»	467 782
»	»	»	»	91 274	»	»	»	422 768
»	»	151 362	»	»	»	»	»	151 362
2.909	10.661	58 650	»	114.697	17 089	59.107	46.138	650 909
2 909	51 683	1.002.082	298 993	18.042.442	17.089	3 245.252	3.114 687	125.089 848

Calcuta.—Habiéndose presentado en esta ciudad (India inglesa) la peste bubónica ó levantina, se ha dispuesto por el Gobierno español se despidan á lazareto sucio los buques del referido punto, á contar del día 2 de Octubre último.

Países Bajos.—Por Real decreto de 20 de Octubre último se ha dispuesto lo siguiente: «Se aplicarán á los productos del suelo y de la industria de los Países Bajos, además de los beneficios arancelarios que disfruta por su declaración de comercio con España, los que resultan de los tratados y convenios de Comercio estipulados con Suiza, Suecia, Noruega y Dinamarca.»—(*Gaceta* 20 de Octubre.)

Alemania.—En virtud del nuevo Reglamento dictado en el imperio alemán para el arqueo de buques, se ha establecido entre España y aquella nación:

1.º Que los certificados regulares de Alemania serán reconocidos válidos en España, sin necesidad de nueva medición de los buques, así como serán válidos también los certificados especiales para el paso del canal de Suez.

2.º Serán válidos, sin nueva medición, los certificados expedidos á los buques de vela alemanes.

3.º Los certificados españoles, tanto los regulares como los especiales, serán válidos en Alemania sin nueva medición.

Francia.—Para las relaciones comerciales con

la República francesa, conviene tener presente los Pactos comerciales celebrados desde el año 1886 á 1895 inclusive:

10 de Mayo de 1890.—Convenio para la represión del contrabando.

17 de Enero de 1891.—El Embajador de Francia denuncia el tratado de Comercio de 6 de Febrero de 1882 para el 1.º de Febrero del 92, en que terminaba, aplicándose desde ese día, recíprocamente, las tarifas generales.

27 de Mayo de 1892.—*Modus vivendi*, sin plazo determinado, mediante canje de notas y consiguiente Real decreto, aplicando las tarifas mínimas en la Península, Cuba y Puerto Rico desde 1.º Junio de 1892.

28 de Mayo de 1892.—Una disposición ministerial francesa comprendió en el expresado *Modus vivendi* á las islas Baleares y Canarias y á las procedencias de las posesiones españolas en la costa de Marruecos.

30 de Diciembre de 1893.—Notas modificando para el año 94 dicho *Modus vivendi*.

31 de Diciembre de 1893.—Real decreto aplicando á Francia (y á otras naciones) las ventajas arancelarias de que disfrutaban los países convenidos.

10 de Julio de 1894.—Ley confirmando el anterior Real decreto.

27 de Octubre de 1894.—Acuerdo para la represión del contrabando.

27 de Diciembre de 1894.—Notas prorrogando indefinidamente el acuerdo de 30 de Diciembre de 1893.

Damieta (*Egipto*).—Se han declarado limpias las embarcaciones procedentes de dicho puerto, por reinar allí la más perfecta salud.

Alejandro (*Egipto*).—Los buques que hayan salido de Alejandro después del día 3 de Noviembre, y lleguen á la Península después del 26 del mismo mes, así como los procedentes de puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido punto, serán admitidos á libre plática, cuando lleguen á los puertos españoles con patente limpia.

Sección de Comercio.

LOS VINOS ESPAÑOLES EN LA ARGENTINA

Necesidad de procurar facilidades para la introducción de los vinos españoles en la República Argentina.—Malas noticias de la actitud de aquel Gobierno.—La Cámara de Comercio española de Buenos Aires.—El *Boletín Industrial*.

Siendo una de las principales riquezas de nuestro país la producción vinícola, en la cual podemos competir en cantidad y calidad con otras naciones productoras, considérese si será de interés el dar facilidades á la introducción de nuestros vinos en las plazas extranjeras, y si deben los Cónsules españoles y el Gobierno procurar por todos los medios posibles favorecer este importante ramo de la exportación, estando á la mira de cualquier contratiempo ó dificultad que se presente.

La República Argentina es uno de los mercados extranjeros donde se sabe apreciar la excelente calidad de nuestros caldos, y donde sería posible desarrollar en mucha mayor escala el consumo de vinos españoles, y, sin embargo, van invadiendo aquel mercado los vinos italianos en perjuicio de los españoles, y no parece sino que el Gobierno argentino ve con agrado esta suplantación, pues las leyes promulgadas en aquel país para reglamentar la introducción de nuestros vinos perjudican notablemente su tráfico, por las cortapisas y entorpecimientos á que se les somete.

Revista tan bien informada y conocedora del asunto como el *Boletín Industrial*, de Buenos Aires, redactada por periodistas de aquel país, en un artículo titulado *Los vinos españoles*.—*Nuevos ataques á su importación*, se expresa en términos tan discretos, ocupándose en este asunto, que no queremos privar á nuestros lectores del conocimiento de aquel trabajo, que reproducimos íntegro. ¡Quiera Dios que los llamados á intervenir oficialmente en este negocio de la introducción de vinos españoles en las plazas de aquella República secunden los esfuerzos de la Cámara de Comercio española y consigan poner á cubierto los intereses de los productores españoles!

Dice así el expresado colega:

«Cada vez que se ha tratado de discutir la ley de Aduanas (que sucede todos los años), no ha faltado nunca una voz en el seno de las Comisiones y de las Cámaras que haya tratado de introducir en la ley alguna modificación tendente á entorpecer el consumo del vino español entre nosotros.

Al discutirse el proyecto de ley de impuestos internos á los vinos que ha de regir para el año próximo, volvió á salir á luz la eterna cuestión, modificándose el proyecto de ley de Aduanas en el sentido de rebajarle á los vinos españoles un grado de la fuerza que la ley actual les permite para pasar por las adua-

nas, tributando con el impuesto general de 8 centavos que rige para los vinos comunes de toda procedencia.

Con ese motivo han vuelto á producirse las mismas discusiones de otras veces, siempre con los mismos falsos argumentos, de que los vinos españoles, con la graduación que llegan á nuestros puertos, son los que sirven para la gran falsificación que tiene lugar entre nosotros, y que por todos los medios se ha tratado de evitar en beneficio de la producción nacional del comercio importador, de los consumidores y de la renta pública, defraudada en cantidades no despreciables, en la multiplicación y fabricación que tanto han desprestigiado al comercio de vinos en toda la República.

No vamos á entrar en demostraciones teórico-prácticas sobre la necesidad de conservar en la ley de Aduanas la graduación que se concede actualmente á la entrada de los vinos españoles. Cuanto dijéramos sería pálido ante las conclusiones á que arribó la ciencia cuando se discutió la rebaja del grado alcohólico, conclusiones que fueron admitidas por el legislador y patrocinadas calurosamente por el actual Ministro de Hacienda, Dr. D. Juan José Romero, en el informe que á continuación transcribimos:

«Expediente núm. 267, letra C, 1895.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Vista la petición hecha por la Cámara de Comercio española, en la que solicita que los vinos reconocidamente españoles sean eximidos de la obligación de indicar por medio de letrero el encabezamiento que señala en sus respectivos análisis la Oficina Química Nacional, toda vez que la graduación alcohólica de dichos vinos no exceda de 18, y

Considerando: que es hecho reconocido por los químicos, como por el comercio todo, que los vinos españoles que se introducen en la República necesitan una graduación alcohólica superior á la de los demás vinos, para soportar las variaciones de temperatura á que se hallan expuestos durante la travesía, desde que la marcha de la fermentación se hace anormal y su desarrollo queda desequilibrado en las múltiples reacciones en que la evolución del conjunto tiende á una desintegración más ó menos profunda;

Que la adición del alcohol es el medio que se impone para que el vino conserve sus propiedades no desnaturalizándose, y que la práctica ha sancionado que la graduación de 17° á 18° es la conveniente para evitar las alteraciones mencionadas, y que, por otra parte, la diferencia que resulta está comprendida en el grado de tolerancia generalmente admitida y aconsejada;

Que el temperamento propuesto por la Administración de Impuestos internos se armoniza con los procedimientos que observan las Aduanas de la República para la estimación del derecho de importación de estos vinos, aceptando el límite de 17° y es lógico se acepte igualmente este límite en cuanto concierne á la aplicación de la ley de vinos, máxime cuando está dentro del espíritu de la misma;

Por estas consideraciones, y las concordantes aducidas por la Administración de Impuestos internos y Procurador del Tesoro,

Se resuelve: exonérase á los vinos españoles de la obligación de enunciar que son «alcoholizados», toda vez que su graduación no supere los 17°.

Los introductores de aquellos vinos acreditarán ante la Administración del ramo la efectividad de la introducción por el número de estampillas que la Ofi-

cina Química entrega al efectuar el análisis previo, que es de práctica.

Publíquese y pase á la Administración de Impuestos internos á su afectos.—J. J. ROMERO.»

¿A qué volver entonces sobre la rebaja de la graduación, cuando se sabe que ella producirá perjuicios considerables al comercio de vinos españoles con nuestro país?

Los autores de esas modificaciones no tienen otro fin que eliminar del consumo los vinos de aquella nacionalidad, cuyo mercado es general en una inmensa zona de la República, donde su población está habituada al consumo de los mismos, por hallar en ellos el agente más eficaz para restaurar las fuerzas gastadas en las rudas faenas exigidas en la obtención de los valiosos productos que nos sirven para mantener el equilibrio de nuestro comercio internacional.

Si se quieren modificar los hábitos y costumbres de nuestra población, los medios para conseguirlo no deben de ser las medidas de irritante injusticia que encierran las disposiciones que se quieren poner en práctica. A imperar esas leyes, ó los vinos españoles tienen que sufrir un recargo, que con el actual tipo del oro se eleva á 30 pesos papel por pipa, ó si se importan con la graduación señalada para no caer bajo el gravámen aquel, se ven expuestos á sufrir las fermentaciones secundarias, que concluyen por desnaturalizar por completo el artículo, convirtiéndolo en un líquido avinagrado, sin valor comercial alguno.

¿Es eso lo que se procura? Pues siendo así, los móviles no son nada dignos, y por honor al país creemos que el Congreso Nacional no cometerá tan irritante injusticia, perseguida con perseverante saña por un grupo de personas que han declarado guerra á muerte á un producto sano, admitido y solicitado por todos los pueblos de la América, donde el consumo del vino español tiene echadas hondas raíces.

Veremos qué actitud adopta el Congreso ante las razones que se le expongan, para que no se lleve á cabo la iniquidad que pretende el grupo á que nos referimos.»

Quiebras y suspensiones de pagos

Madrid.—Eduardo Vázquez.—Comercio de paraguas, abanicos y sombrillas, plaza del Callao.

Ha reunido extrajudicialmente á sus acreedores, entregándoles en pago de lo que les adeuda las existencias de la tienda, que han sido realizadas, repartiéndose el producto á razón de 20'70 por 100 que les ha correspondido. El negocio que han hecho los acreedores no tiene nada de halagüeño; pero al fin y al cabo se han arreglado entre ellos, sin necesidad de curiales. La reunión y repartos por acuerdo y unión del deudor se verificó el día 26 de Noviembre último.

Los Molinos (Cartagena). — Juan Miralles, del comercio de coloniales y harinas, ha suspendido pagos.

Madrid.—Manuel F. Lombera.—Comerciante en frutos coloniales, Hortaleza, 37.

Ha reunido á sus acreedores el día 28 del pasado Noviembre, en casa de su Abogado D. Pedro Megía.

Presentó un activo de..... 112.963'07 pesetas,
para un pasivo de..... 160.887'27 »

Deficit..... 47.924'20 pesetas.

El activo está representado en una escritura personal de 39.000 pesetas, que se consideran incobra

bles 21.000 pesetas en géneros y el resto en créditos (dudosos por supuesto), anaquelaría y enseres.

En el pasivo, figura un acreedor, pariente de Lombera, con 25.000 pesetas, procedente de dinero entregado para la compra de papel del Estado.

En la citada reunión, á la que asistieron la mayoría de los acreedores, se propuso por el Abogado, señor Megía, pagar el 50 por 100 en cinco años, sin garantía. El representante de EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL, en nombre de uno de los acreedores, cuya transferencia de crédito ostentaba, propuso que los acreedores se hiciesen cargo del activo y procedieran á su realización. Así se acordó por todos, excepto uno sólo que se opuso á ello.

Madrid.—D. Luis Justo y Sánchez, Ingeniero.

Por el comerciante D. Severino Costales y Fernández se ha instado juicio ejecutivo contra D. Luis Justo Sánchez, sobre pago de un préstamo de 50.000 pesetas, habiendo dispuesto la continuación de este juicio el Sr. Juez del distrito del Hospital, por sentencia del 19 de Noviembre último.

Tolosa (Guipúzcoa). — D. Francisco Sarasola. (Véanse los números 73, 150 y 154.)

Para cubrir las deudas que aparecen en la quiebra que se sigue contra este comerciante, se sacan á pública subasta varias fincas y bienes muebles de su pertenencia, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de los corrientes.

Málaga.—Viuda de Sifersparre y Compañía Brademberg, del comercio.

Ha sido declarada en suspensión de pagos.

El día 14 de Enero próximo deberá celebrarse la junta de acreedores, en la que serán discutidas las siguientes proposiciones de convenio:

1.^a Pagará á todos sus acreedores el 40 por 100 de sus créditos, en seis años, que empezarán á contarse desde el día en que sea firme este convenio.

2.^a Los acreedores hacen remisión á la Sociedad suspensa del 60 por 100 restante, que constituye la quita de los antedichos créditos.

3.^a Por los mencionados plazos se expedirán pagarés á la orden de los mismos acreedores, que se consignarán para su entrega á éstos ante el actuario don Miguel Gutiérrez, lo cual constituirá el cumplimiento íntegro del mencionado convenio, quedando nulos y de ningún valor ó efecto los títulos justificantes de los significados créditos, aunque tengan el carácter de privilegiados.

4.^a Serán de cuenta de la repetida razón social todas las costas del procedimiento que tengan el carácter de comunes.

La junta de acreedores se ha señalado para el día 14 de Enero de 1897.

Valencia.—Sebastián y Pascual Ballarin.

Decretada la quiebra de estos comerciantes en cereales, y ultramarinos al por mayor, han sido nombrados Síndicos de la misma los Sres. D. Pedro Lahoz, don Joaquín Marín Centelles y D. Francisco Royo Moluis, y el Juzgado de San Vicente de aquella ciudad previene que los acreedores deberán presentar á los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, á contar (según creemos) desde el 25 de Noviembre, fecha en que aparece el edicto en la *Gaceta*. La junta general se celebrará el 28 de Diciembre (días de Inocentes), á las tres y media de la tarde.

Barcelona.—Ilma. Sra. D.^a Pascua Belasa Sáinz de Molina.

El Juzgado del distrito del Norte, de Barcelona, no-

tífica á dicha señora, por medio de la *Gaceta* del día 24 de Noviembre último, el embargo efectuado sobre los intereses y dividendos de 150 acciones del Banco de España, depositadas en la sucursal de Zaragoza, y sobre otros bienes de pertenencia de la misma.

San Fernando (Cádiz).—López Gutiérrez y García.

Después de transcurridos dos años, ha sido declarado firme el auto de suspensión de pagos de este comerciante, y desierto por abandono, con condenación de costas, el incidente promovido por D. José Antonio Martínez de Villegas.

Orihuela (Alicante).—Felipe Sáenz Ibarra, del comercio.

Ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos, y presenta las siguientes proposiciones de convenio:

- 1.^a Quita de un 60 por 100 de todos los créditos.
- 2.^a Espera de diez y seis meses para verificar el pago del 40 por 100 restante. Dicho pago se realizará en cuatro plazos iguales, al fin de cada cuatrimestre.

Se ha convocado la junta de acreedores para el día 21 del actual.

Burgos.—Genaro Santamaria, del comercio de tejidos. —(Véase el núm. 196.)

Se ha señalado la junta de acreedores de dicho suspenso para el día 8 del corriente.

Valencia.—Compañía General de Tranvías.

Por el Juzgado del distrito de Serranos de aquella capital se ha acordado convocar á los acreedores de dicha Compañía, para que en el plazo de tres meses acudan á adherirse á las proposiciones de convenio presentadas por el gerente de aquélla, D. Antonio Guijarro Moltó.

En el próximo número publicaremos las bases de las citadas proposiciones de convenio.

Mérida (Badajoz).—Soler y Rodríguez, del comercio.—(Véanse los números 189 y 194).

Habiendo sido declarado nulo todo lo actuado en el citado expediente por el Juzgado instructor, parece ser que posteriormente algunos acreedores han percibido el 30 por 100 de sus respectivos créditos.

Zaragoza.—Pérez Hermanos.—Convocaron para el día 30 del pasado Noviembre á sus acreedores á una junta, en que expusieron su situación precaria, estos comerciantes en el ramo de Sastrería. No sabemos en qué quedaría esta reunión; pero suponemos que no habrán cobrado los acreedores... ¿Para qué más? Por de pronto podemos asegurar que no hay en lista ninguno de nuestros abonados, á quienes hemos dado referencias.

Valencia.—José Rico y Casanoves.—Por el Juzgado del distrito de San Vicente se ha procedido al embargo de bienes de este señor, á instancia de doña Dolores Ignacio Bonet, con presencia de unos pagarés que expidió éste á la orden de D. Mariano Aubío. En la *Gaceta* del 27 del pasado se publica el oportuno aviso.

Paris.—Juan Ferret.—Con fecha 16 de Noviembre último, ha sido decretada la quiebra de este comerciante en vinos por el Tribunal de Comercio del Sena.

Constitución de Sociedades.

M. Olmos Menaya.—Sueca (Valencia).

Disuelta en 31 de Agosto último la Sociedad *Royo*

y *Olmos*, se ha encargado el Sr. Olmos Menaya de continuar el mismo negocio de elaboración de arroces y sus harinas, al cual se dedicaba la referida Sociedad.

Leonardo Casals, Sociedad en comandita.—Alfarrás (Lérida).

Se ha constituido en aquella plaza dicha Compañía mercantil, de la cual son socios los Sres. D. Leonardo Casals y Aragonés y D. Alfredo Riera Juliard, con objeto de dedicarse á la fabricación y venta de hilados y tejidos de algodón.

Gerencia y uso de la firma, á cargo del Sr. Casals. Duración del contrato, cuatro años.

Simón Rodó y Treséns.—Tarrasa (Barcelona).

Por escritura ante el Notario D. Ramón Estalella, se ha constituido en aquella plaza la Sociedad colectiva, cuya razón social aparece á la cabeza de estas líneas. Forman la Compañía los Sres. D. José Simón, don Magín Rodó y D. José Treséns, y se dedicarán á la fabricación de fajas de todas clases y tejidos de algodón, continuando la de fajas que tiene hoy D. José Simón, de cuyo activo y pasivo se harán cargo desde 1.^o de Enero próximo.

Gerencia y uso de la firma, á cargo de los tres socios.

Legislación.

CONSEJO DE ESTADO

JUICIO VERBAL.—Es Juez competente para conocer en las demandas de reclamación de pago de géneros, cuyo valor no exceda de 250 pesetas, el Juez municipal del lugar en que se hizo la venta, ó sea el del domicilio del acreedor.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1896, en la competencia pendiente ante Nos, en virtud de inhibitoria propuesto por el Juez municipal de Llerena al de igual clase de Cazalla de la Sierra, en el conocimiento del juicio verbal deducido ante el último por D. Román García Peris, del comercio de Cazalla, contra D. Aniceto Montero y D. Manuel Cano, que forman la razón social A. Montero é Hijo, del comercio de Llerena, sobre el pago de 235 pesetas, importe de una mercancía; no habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo ninguna de las partes:

Resultando que en carta fechada en Llerena á 3 de Diciembre de 1895, la razón social A. Montero é Hijo participó á D. Román García, del comercio de Cazalla de la Sierra, que les había favorecido su apreciable del 27 del mes anterior, á la que acompañaba talón y factura de su remesa de tres sacos pimienta, que por su calidad y precio no los aceptaban, y que si no le convenía hacer una baja consic'erable podía disponer de ellos, libres de todos los gastos que habían hecho á su venida, á lo que contestó D. Román García á vuelta de correo, que cumpliendo lo que les prometió verbalmente, les había dado un precio menor que á todo el mundo y que le participaran la baja que querían les hiciera, y á serle posible les complacería:

Resultando que D. Román García giró desde Cazalla, con fecha 28 de Diciembre, la cantidad de 235 pesetas á cargo de Aniceto Montero é Hijo, de Llerena, que se negaron á aceptar la letra, consignando en ella: «no es corriente esta letra, por estar remitida remesa que comprende en Diciembre 22 corriente, talón 3.908, pequeña velocidad»:

Resultando que en 22 de Febrero último D. Román García Peris presentó en el Juzgado municipal de Cazalla demanda verbal por la cantidad de 235 pesetas que le estaban adeudando D. Aniceto Montero é Hijo, de Llerena, por el importe de tres sacos de pimienta dulce y picante que les había remitido por línea férrea en 27 de Noviembre anterior, en cumplimiento de lo convenido con ellos:

Resultando que señalado día para celebración del juicio verbal, y citados los demandados en su domicilio de Llerena, dedujeron ante el Juzgado municipal de dicha ciudad la inhibitoria de jurisdicción, con presentación de las dos cartas que se han referido, manifestando: que ya se tuviera en cuenta el Código de Comercio en sus artículos 2.º y 50, ó los términos del contrato, como éste se había otorgado en Llerena, donde ellos residían y donde se estipuló el pago, siempre resultaría, en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no era competente el Juez de Cazalla para conocer de la demanda entablada, sino el del lugar donde debió cumplirse la obligación, ó el del domicilio de los demandados:

Resultando que oído el Fiscal municipal, y traído á estas diligencias para mejor proveer testimonio de la letra de cambio antes referida y de su protesta, dictó auto inhibitorio el Juez municipal de Llerena en 23 de Marzo, considerando en su apoyo: que en la demanda interpuesta por D. Román García le ejercitaba la acción personal que el contrato de venta produce en favor del vendedor para obtener el precio de la cosa vendida; que en el presente caso no existe sumisión de las partes, y tanto por la copia de la carta que los demandados dirigieron en 3 de Diciembre de 1895 al demandante, como por la que éste le remitió el día 4, se demuestra que el lugar del contrato fué Llerena, y más con la expresión usada por D. Román García, «cumpliendo lo que les prometió verbalmente»; que el mismo demandante venía á reconocer que en aquella ciudad era donde debía cumplirse la obligación al librar la letra de cambio para que se pagara en Llerena; que según la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios en que se ejerciten acciones personales será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de éste, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento, circunstancias que concurrían en el caso de que se trataba; y que es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo que cuando en una compraventa de géneros de comercio el vendedor se obliga á ponerlos á disposición del comprador en un pueblo determinado, allí es donde hay que pagar y ejercitar la acción para el pago; y constaba de un modo cierto que D. Román García había puesto á disposición de don Aniceto Montero y D. Manuel Cano, en Llerena, los tres sacos de pimienta:

Resultando que remitido al Juzgado de Cazalla el requerimiento de inhibición, con el testimonio oportuno, en que se insertaron las dos cartas y letra de cambio referidas, se dió vista al demandante, que se opuso á la inhibición, y después de oído el Ministerio fiscal, dictó, auto el Juez municipal en 8 de Abril, rechazando la inhibición requerida en atención á que, pretendiéndose por medio de la acción personal, ejercitada por D. Román García, el pago de 235 pesetas, importe del pimienta vendido á D. Aniceto Montero é Hijo, y entregado á éstos por ferrocarril, era evidente, conforme á las reglas más racionales del derecho,

sancionadas por diferentes sentencias del Tribunal Supremo, que Cazalla y no Llerena era el lugar en que debió cumplirse la obligación; y en su consecuencia, que aquel Juzgado era el único competente para conocer de la demanda deducida, puesto que los demandados no probaban en modo alguno que el demandante se hubiera sometido al fuero de su domicilio:

Resultando que el Juez de Llerena insistió en la inhibitoria, y en su virtud ambos Juzgados remitieron sus actuaciones con los debidos emplazamientos, y se sustanció la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Gullón:

Considerando que, según dispone el art. 1.500 del Código civil, el comprador está obligado á pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijados por el contrato, y si no se hubiesen fijado, deberá hacerse el pago en el tiempo y lugar de que se haga la entrega de la cosa:

Considerando que en el presente caso, prescindiendo de si la venta llegó ó no á perfeccionarse, es lo cierto que las partes están conformes en que el contrato verbal se celebró en Llerena, domicilio de los demandados, y allí debía entregarse la mercancía, como se verificó en efecto, por cuya razón compete al Juez municipal de dicha ciudad el conocimiento de la demanda formulada para pago del precio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta demanda corresponde al Juez municipal de Llerena, á quien se remitan todas las actuaciones, poniéndolo en conocimiento del de igual clase de Cazalla de la Sierra, sin hacer especial condenación de costas.

(Sentencia del Tribunal Supremo, 26 de Octubre de 1896.—Gaceta 16 de Noviembre.)

Noticias & variadas.

El electricista Edison anuncia que en breve dará á conocer su aparato para reproducir con facilidad, por medio de los alambres comunes, dibujos que podrán ser enviados á distancia de 1.000 millas, con brevedad igual á la de un despacho telegráfico.

Este invento no lo considera como tal, sino que lo califica de aplicación ó desenvolvimiento del antiguo sistema telegráfico de Casselli, y se propone popularizarlo, vendiendo el aparato á cuantas personas lo necesiten y sin que una compañía lo monopolice. Su utilidad será grande, sobre todo para las empresas periodísticas y fabricantes y comerciantes que deseen dar á conocer dibujos de sus mercancías.

El procedimiento es sencillo: el artista hace su dibujo y lo envuelve en un pequeño cilindro, que se encuentra encima del aparato; apriétase un botón, gira aquél rápidamente, y la impresión se recoge en el cilindro de otro aparato semejante en la estación receptora, en el momento que se establece la corriente. Un pequeño punzón, ingeniosamente dispuesto, recorre todas las líneas del dibujo, y aquéllas se repiten fielmente en la población que se desea.

Los aparatos, además de ser pequeños, se pueden adoptar sin dificultad ni demora á cualquier mesa de aparatos telegráficos ó teléfonos.

* * *

En la Junta directiva del Circulo Industrial, en reunión celebrada el 30 del pasado, se dió cuenta del decreto nombrando la Comisión para promover y organizar la concurrencia de España á la Exposición Universal de París de 1900, y se acordó citar á todos los industriales madrileños para que se pongan de acuerdo los que piensen concurrir, y se designe la Comisión permanente de los mismos que ha de atender en todo lo relativo á dicho Certamen.

Mercados.

VALENCIA

PRECIOS CORRIENTES de las principales mercancías en las plazas que á continuación se expresan:

Arroces.		Ptas.	Cts.
En cáscara. (Monqueli).	Los 100 kilos.	19	á 20'00
Id.	oo.....	Saco de 100 kilos.	28'00
Id.	o.....	Id.	28'75
Cilindrado	1.....	Id.	29'50
Id.	2.....	Id.	30'25
Id.	3.....	Id.	31'00
Id.	4.....	Id.	31'75
Id.	5.....	Id.	32'50
Id.	6.....	Id.	33'25
Id.	7.....	Id.	34'00
Id.	8 2. ^a ..	Id.	34'75
Id.	9 1. ^a	Id.	35'50
Medianos	De muela... La barchilla.		2'25
ó arroz partido		Cepillados..	Id.
Harina de arroz, de 1. ^a .	Los 100 kilos.		24'00
En alza.	Monqueli.		
Alubias.			
De careta.....	La barchilla.		5'50
De Pinet, clase nueva..	Los 100 kilos.		30
Coco rosa.....	Id.		33'00
Aguardientes y espíritus.			
Espíritu de vino que, sin ser refinado, tiene 94 ó 95 grados. — Cántaro de 10'77 litros.....	de 88 grados.....		9'75
Id. id., clase corriente, id....	de 88 id.....		9'50
Id. de orujo, id.....	de 88 id.....		8'00
Aguardientes secos de todas graduaciones, id.	de 67 id... ..		7,00
Negocio algo encalmado y sin existencias.			
Cafés.			
Moka.....	Arroba valenciana.		60'00
Puerto Rico.....	Id.		45'50
Caracolillo.....	Id.		49'00
Manila, según clase.....	Id.		44'00
Anís.			
Andaluz gordo.....	Arroba de 10'650 kilos.		12'00
Manchego.....	Id.		11'50
Id. nuevo....	Id.		"
Trigos.			
Trigo de Huerta nuevo...	Hectolitro.	24'50	á 25'00
Idem candeal regular....	Id.	23'00	á 23'50
Id. id. superior.....	Id.	23'50	á 24'00
Geja de la Mancha.....	Id.	23'00	á 23'50
En vista de la gran elevación de precios, los compradores están muy retraídos en este mercado.			
Sin embargo, las noticias del extranjero acusan gran firmeza de precios y tendencia á subir más.			
Almendras.			
La Esperanza.....	La arroba.		"
Mallorquinas escogidas.....	Id.		17'00
Id. garbilladas.....	Id.		16,50
Id. id.	Id.		15'50
Comunes.....	Id.		17'00
Finas.....	Id.		20'00

Garbanzos.

Castilla extra.....	Arroba valenciana.		18'50
Id. de 1. ^a	Id.		17'00
Id. de 2. ^a	Id.		15'50
Id. de 3. ^a	Id.		13'00
Pelones nuevos.....	4'50 56'00, 7'00 y 8'00		
Alfarnate 1. ^a	Id.		8'00
Id. 2. ^a	Id.		6'00
Caldas pelón.....	Los 100 kilos.		34'00
Mazagán.....	Id.		37'00

Cacahuets.

Blanco de 1. ^a , kilogramos, pesetas.	Arroba.		5'25
Id. de 2. ^a	Id.		5'00
Id. de 3. ^a	Id.		4'50
Id. bajo.....	Id.		4'00
Blanco 3 y 4 granos.....	Id.		5'50
Cebada.....	Fanega.		7'60

VALENCIA.—PALOMO Y MARÍN.—*Casa especial en artículos para la elaboración de jabones.*—Despacho central, Mosén Femares, 9, entresuelo.—Cotizamos, salvo variación:

Aceite palmiste alemán, á 84 pesetas; inglés, 82; francés, 80; coco cochín, 78; ceylán extra, 71; Coprach 1.^a blanco, á 70 pesetas.

Sebo fundido, á 66 pesetas; ídem id., 61.

Aceite palma Lagos alemán en barriles, á 98 pesetas; ídem id. en latas, á 120 pesetas.

Aceite orujo lampante extra, verde ó amarillo, á 59 pesetas; ídem id. de 1.^a, 56; ídem id. de 2.^a, á 49.

Oleina blanca extra, á 72 pesetas; rubia, 69; roja saponificación extra, á 61 pesetas.

Fécula de patatas extra, á 36 pesetas; ídem ídem de 1.^a, 34; ídem id. de 2.^a, á 32 pesetas.

Potasa blanca refinada, clase extra, de 70/75°, á 47 pesetas; ídem id., de 75/80°, 48; ídem id., de 80/85°, 50; ídem id., de 90/95°, 51; ídem id., toscana, á 52 pesetas.

Sosa cáustica en cilindros, clase extra, de 76/77°, á 36 pesetas; ídem, id., de 70/72°, 32; ídem, id., de 60/62°, 28; ídem, id., de 60/62°, 27'50; ídem id. en ladrillos, de 60/62, á 30 pesetas.

Silicato de sosa alemán, 140°, á 19 pesetas; ídem ídem del país, 17; ídem id. alemán, 40°, 15; ídem ídem del país, 13'50; ídem de potasa, 24; ídem de ídem, á 20.

Jaboncillo extra, á 10 pesetas; ídem de 1.^a, á 8'50 pesetas.

Colofonia núm. 1.º, á 33 pesetas; ídem id. 2.º, 32; ídem id. 3.º, 29; ídem id. 4.º, 27; ídem id. 5.º, 26; ídem id. 6.º, 25; ídem id. 7.º, 24'50; ídem id. 8.º, 23; ídem id. 9.º, 22; ídem id. 10, 21; ídem id. 11, 20; ídem id. 12, 19 pesetas.

TABERNES DE VALLDIGNA (Valencia).

Arroces.		Ptas.	Cts.
Número.	oo.....		31'00
Id.	o.....		32'50
Id.	1.....		33'50
Id.	2.....		34'50
Id.	3.....		35'50
Id.	4.....		36'50
Id.	5.....		37'50
Los 100 kilos con envase sobre vagón en esta estación.			

MADRID, 1896.—Imp. de Tomás Minuesa de los Ríos, Juanelo, 19.

GRAN FABRICA DE EMBUTIDOS

DE

GABRIEL BAUZÁ NOGUERA

Despacho: Calle de SAN MIGUEL, núm. 22. — PALMA DE MALLORCA

Sobreasada Mallorquina Ciudadana.
 Longaniza, ídem íd.
 Morcillas (butifarrones).
 Butifarra.
 Quemeyots.
 Butifarra catalana.

Butifarra catalana cular.
 Idem íd. de sangre.
 Idem íd. íd. tripa ancha.
 Tocino ventrescas.
 Idem en pencas.

ESPECIALIDAD EN JAMONES Y ESPALDELLAS, TODO MAGRO

COMISIONISTA, MATRICULADO

NICOLÁS FOCH

ZARAGOZA

GARANTÍAS EFECTIVAS PARA SUS REPRESENTADOS
 Telegramas: FOCH.—Correos, apartado núm. 22.

GUANO COMPLETE BRISTER

AGENTE EXCLUSIVO EN ESPAÑA

VICENTE MORALES

Despacho: Lauria, 10, VALENCIA

Especialidad en guanos para naranjos.

ELADIO DOMÍNGUEZ Y MUÑOZ

COMISIONES, CONSIGNACIONES
 Y REPRESENTACIONES

GÉNEROS EN DEPÓSITO

SEVILLA

LA CRUZ DEL CAMPO

GRAN FÁBRICA

DE

JABONES DE TOCADOR Y PERFUMERÍA

PRECIOS ECONÓMICOS

Medalla de plata en la Exposición de Burdeos
 en 1895.

Oriente, 111.—SEVILLA.

COMISIONES
 Y
REPRESENTACIONES

MARTÍN ALFARO
 CEDRO, 6, ZARAGOZA.

DISPONIBLE

LA PROTECCIÓN

SOCIEDAD DE SEGUROS Y DE CRÉDITO AGRÍCOLA

FUNDADA EN EL AÑO 1889

Domicilio social: calle de Bonaire, núm. 19.—VALENCIA

Capitales asegurados en 31 Diciembre 1895. Pesetas 1 607 600
 Siniestros pagados » » » » » 85 935

Esta Sociedad, puramente española, contrata seguros sobre la vida humana
 y contra la mortalidad del ganado.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

En este ramo emite Pólizas para adultos y para niños, de todas las combinaciones en general y particularmente de vida entera, dotales, de pensión para la vejez é infantiles, dando á sus asegurados la facilidad de realizar el pago de las primas semanalmente.

Se aceptarán para Inspectores y Agentes los servicios de personas que puedan prestar buenas garantías.

SEGUROS SOBRE LA MORTALIDAD DEL GANADO

En este ramo asegura toda clase de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, en condiciones muy ventajosas, garantizando seriamente el pago de los siniestros, según lo acredita el gran número de indemnizaciones pagadas durante los cinco años que realiza esta clase de seguros.

Federico Barreto.

Comisiones,
 Consignaciones
 y Representaciones.

KONGKONG
 (CHINA)

BENÍTEZ, CUBERO Y COMP. ^A

JEREZ DE LA FRONTERA

Exquisitos vinos y selectos por su pureza.
Aguardientes y Cognacs marca TRES LEONES.
Fabricación especial del PONCHE ROMANO.

BODEGA, SAN LUIS, 2

ESCRITORIOS, MÉNDEZ NÚÑEZ, 8

LA LEGITIMIDAD Y LA HIDALGUÍA

REAL FÁBRICA DE CIGARRILLOS Y PAQUETES DE PICADURA DE TODAS CLASES
DE PRUDENCIO RABELL

CON SUS MARCAS ANEXAS

LA HONRADEZ, EL NEGRO BUENO Y EL FÉNIX (SUSINIS)

Agraciado por Real orden de S. M. el Rey D. Alfonso XII con el uso de sus Reales Armas.

Estas son las marcas que mayor aceptación y consumo han alcanzado en España y en las Repúblicas del Norte y Sur de América, y las que en mayor cantidad se exportan á todas las naciones de Europa. Los productos de esta Fábrica son elaborados con hojas selectas, procedentes de las mejores vegas de Vuelta Abajo, escogidas escrupulosamente por persona perita en el ramo. Los cigarrillos son elaborados á máquina, tanto los Elegantes y Panetelas como los corrientes, lo cual, además de su reconocida calidad y buen gusto, garantiza el aseo y limpieza en su elaboración. Hay constantemente un surtido general, variado y fresco, de Elegantes, Panetelas, Bouquettes, Bouquet, Imperial, Especiales, Camelias, Medio Gigante y Gigantes, en papel de algodón, trigo, hilo, arroz, pectoral, berro, pulpa y pasta de tabaco, orozuz y chorrito.

DIRECCIÓN: Cable. Rabell. Teléfono 1.016.

Correo Apartado 117.

Paseo de Tacón (Carlos III), 193.—HABANA

Están de venta en todas las expendedorías de España.

C. DEL PINO Y COMPAÑÍA

Sociedad en comandita.

EXTRACTORES

JEREZ DE LA FRONTERA

Especialidad de la casa el VERMOUTH-CHAMPAGNE SANTA ELENA, con privilegio de invención en España y el extranjero.

Bodegas y escritorio, Armas de Santiago, 13.—Casa en París, bodegas y escritorio, 31 y 37, rue des Thorins.